

**DISCRIMINACIÓN LABORAL FEMENINA REFLEJADA EN EL CINE  
COLOMBIANO**

**MARÍA ISABEL AGUDELO LONDOÑO  
ANA MARÍA VALENCIA POSADA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
DEPARTAMENTO DE PREGRADO  
PROGRAMA DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2018**

**DISCRIMINACIÓN LABORAL FEMENINA REFLEJADA EN EL CINE  
COLOMBIANO**

**MARÍA ISABEL AGUDELO LONDOÑO**

**ANA MARÍA VALENCIA POSADA**

**Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogadas**

**Asesor**

**PhD. Soc JOSÉ FERNANDO SALDARRIAGA MONTOYA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
DEPARTAMENTO DE PREGRADO  
PROGRAMA DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2018**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

**Presidente del Jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

**Medellín, 2018**

## Agradecimientos.

A la Universidad Autónoma Latinoamericana, y su Facultad de Derecho, espero siempre llevar en alto su nombre.

A los profesores y maestros que tuve durante toda la carrera, gracias por los conocimientos, y consejos.

Al maestro José Fernando Saldarriaga, gracias por haber creído en este proyecto, y por haberse apasionado tanto o más que nosotras mismas.

A los amigos que me dejan estos cinco años Erika, Alejandra, y María José, y mi compañera en esta aventura Ana María.

Finalmente a mi familia, solo puedo decir, gracias por el apoyo, son la fuente de todo.

## Dedicatoria

A mi madre, sencillamente por ser la maravillosa persona que es, a mis hermanos, a mis amigas casi hermanas, a Isabella, mi sobrina, simplemente porque nació y eso alegra mi existencia, y especialmente a mi papá y a su memoria, quien cada me inspira ser mejor persona.

Maria Isabel Agudelo.

## Agradecimientos

Gracias a mi alma mater, Universidad Autónoma por mi formación, por crear en mi un sueño que cada día se hizo realidad con esfuerzo y dedicación.

A mis tutores que nos brindaron su total ayuda y conocimiento para alcanzar nuestra meta que hoy ya es una realidad.

## Dedicatoria

A mis padres que siempre se esmeraron por estar ahí para apoyarme en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona

de bien, pero más que nada, por su amor, por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan y que me han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante a mis amigas que nos hemos apoyado mutuamente en nuestra formación profesional, finalmente a los maestros, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario, y que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

Ana María Valencia.

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	7
CAPITULO I .....	9
APROXIMACIONES GENERALES DE LOS DERECHOS Y LA MUJER. ....	9
1.1 Conceptualización .....	9
1.2 Contexto histórico-legislativo.....	12
1.3 Lecturas desde la estadística.....	14
CAPITULO II .....	17
MIRADA DEL CINE A LA DISCRIMINACION LABORAL FEMENINA.....	17
2.1. Chircales (1972).....	20
2.2. Chocó (2012).....	29
2.3. Encuentros entre Chircales y Chocó.....	38
Capitulo III.....	39
Legislación y Jurisprudencia. ....	39
3.1 Aproximación constitucional de igualdad de género .....	40
3.2 Leyes de inclusión femenina .....	44
3.3 Jurisprudencia corte constitucional.....	47
4. Conclusiones .....	55
Referencias.....	58

## INTRODUCCIÓN

*“El éxito de las luchas emancipadoras reside en su capacidad de transformarse en una nueva forma de regulación.”* (De Sousa Santos, pág. 32, 2009).

Esta monografía pretende visualizar a través del cine, en particular de dos películas, Chircales y Chocó, resistencias femeninas a través del poder, además la ausencia de Estado como caracterización propia de los temas que los filmes desarrollan. Podemos destacar que temporalmente son dos películas que se realizan en situaciones políticas distintas, pero parece ser que coinciden en situaciones paralelas: las ausencias de Estado, subvaloración de las luchas de la mujer, y micro políticas del poder, traducidas a una sumisión religiosa, ideológica y cultural.

De esta manera este trabajo pretende desarrollar tres acápites. Primero; contextualiza en las luchas de las mujeres por reivindicar sus derechos, empezando por la definición que se ha tenido de la discriminación en general, hasta llegar a la discriminación laboral femenina, terminando con un recorrido por momentos históricos como el día internacional de la mujer. El segundo plantea dos filmes colombianos que aunque se encuentren en diferentes paradigmas constitucionales, plantea historias similares de discriminación hacia la mujer, finalmente, el tercero proyecta jurídicamente el problema, con políticas y jurisprudencia reciente.

Siendo así, se plantea la siguiente pregunta investigativa: *¿Cuál ha sido jurídicamente desde el ámbito cinematográfico colombiano el tratamiento a la discriminación laboral femenina?*

Esta monografía pretende demostrar la vulnerabilidad de la mujer como sujeto político, enmarcado en una situación cultural, social y constitucional. Lo anterior, para comprender los problemas y las situaciones estructurales que el cine demuestra a través de la historia, para nuestro caso; la explotación laboral de las mujeres en Colombia. A pesar de los años, el cambio de paradigmas constitucionales, de numerosas leyes, y jurisprudencia al respecto, el problema se sigue visibilizando. Con lo anterior, se quiere destacar la

importancia de comprender un problema que aún no se ha solucionado pese a los avances constitucionales y legales.

De esta manera, la filmografía colombiana en particular las películas objeto de este análisis, se han convertido en material de denuncia política frente al problema de discriminación de la mujer, al punto de la sociedad ignorar siquiera que existe, que está presente en el día a día de la mujer trabajadora, de las familias con madres cabeza de hogar, el cine es la herramienta que usamos para hacerlo, que no se ha podido lograr que la mujer disfrute plenamente de sus derechos laborales sin ningún modo de restricción, para lograr una mejor calidad de vida. Desde el preciso instante donde se rechaza a la mujer por su condición, debemos tener en cuenta que cuando se presenta alguna discriminación hacia la mujer no solo la afecta a ella, sino a todas las personas que la rodean. Debemos cambiar varias circunstancias como estas si se pretende que Colombia sea un país de oportunidades, de logros, de triunfos.

De las piezas cinematográficas a analizar buscamos mostrar los derechos vulnerados a nivel constitucional y legal, porque aunque la Constitución Política de 1991 es sustancialmente diferente, protectora e incluyente con respecto a su versión anterior de 1886, con aquellos históricamente discriminados como lo han sido las mujeres. Las condiciones laborales han visto un mínimo cambio de 1972 (año en que se realizó Chircales) a 2012 (año en que se realizó Chocó).

## CAPITULO I

### APROXIMACIONES GENERALES DE LOS DERECHOS Y LA MUJER.

*La historia de los derechos humanos en el periodo de la posguerra, no es difícil concluir que las políticas de derechos humanos han estado en el conjunto, al servicio de los intereses económicos y geopolíticos de los Estados capitalistas hegemónicos.*

Boaventura de Sousa Santos.

El siglo XX ha sido un momento histórico de grandes transformaciones, sin duda alguna contextos modificados que llevan a visualizar nuevas formas de emancipación, lo anterior no es simplemente un hecho fortuito, es una concientización necesaria que se ha venido legitimando en el transcurso de la historia, como es el caso de las mujeres con derechos. De esta manera, la OIT (Organización Internacional del Trabajo) nos dice, “A pesar del masivo ingreso de las mujeres a la fuerza de trabajo, su mayor nivel educacional y el significativo aporte que ellas realizan a la manutención de sus familias y el desarrollo de sus países, aún persisten fuertes patrones de desigualdad de género en el trabajo.” (OIT, 2013, s.p).

#### **1.1 Conceptualización**

El concepto de discriminación como variable sociológica establece una dinámica cultural que en términos positivos, se va incluyendo como una categoría del derecho en el marco de dilucidar los problemas de la exclusión misma, en este caso de la mujer. Podemos afirmar que de muchas maneras ha sido la emancipación de la mujer en su cultura la que ha permitido denunciar la discriminación no solo del punto de vista del Estado, si no desde el punto de vista de la misma sociedad. Desde la macro-sociología, hasta una micro-sociología de los poderes, De Sousa Santos invita a reevaluar la universalidad de los derechos humanos en particular los de las mujeres, para entrarnos en las particularidades locales, y la necesidad de una emancipación: “Se necesita una nueva política de derechos,

un enfoque actual a la tarea de otorgar poder a las clases y a las coaliciones populares en sus luchas hacia la consecución de soluciones emancipadoras más allá de la modernidad occidental” (De Sousa, 2009, p. 464).

*El cine-mujer* ha permitido, desde una subjetividad audiovisual, comprender esas microfísicas del poder. Y en este caso, De Sousa, nos acerca desde un análisis sociopolítico lo que el cine narra a través de imágenes. No obstante para efectos de una mejor comprensión queremos definir la discriminación:

Término que designa el diferente trato social que se da a una persona y que contradice al consenso sobre el principio obligatorio de la igualdad. El diagnóstico de una discriminación es, en la sociología actual, casi siempre un juicio de valor que desaprueba una forma de obrar, una praxis, una institución, etc., por no estar de acuerdo o lo suficientemente de acuerdo con el ideal y el precepto moral de la igualdad (Schoeck, 1977, pp. 224-225).

Por otro lado, para dar una definición sobre la discriminación laboral, la cual también es llamada como discriminación económica, podemos decir que esta existe cuando las mujeres o los trabajadores pertenecientes a grupos minoritarios- que tienen la misma capacidad, nivel de estudios, formación y experiencia, que los varones del grupo mayoritario- reciben un trato inferior en la contratación, el acceso a una ocupación, los ascensos, el salario o las condiciones de trabajo (McConnell & Macpherson, 2003).

Aun así es el derecho el que se debe encargarse de darle solución a la misma, al ser el que regula las relaciones del ser humano. El derecho es el llamado a regular los problemas que trae la discriminación en todas sus clases, por raza, por credo, por opinión política, por el lugar de nacimiento y por género. Porque acciones que busquen discriminar a otra persona no trae sino destrucción a la sociedad al violentar derechos fundamentales. Acciones discriminatorias traen la pérdida y la violación de derechos inherentes al ser humano, lesionando a un individuo en su dimensión social, cultural, política y económica. La

Constitución Política ha protegido a la mujer de ser objeto de discriminación en los siguientes artículos: 13, 25,40 ,43 y 53.

Aunque para muchos la discriminación femenina ya no existe, la mayoría de definiciones de la misma, desde las generales como la que hace la real academia de la lengua, cuando en su segunda acepción dice que es “*Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo<sup>1</sup>, etc.*” (RAE, 2017), hasta las que tratan materias específicas como la que hace la Organización Internacional del Trabajo en el artículo 1 de la Convención 111 de 1958, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, detalló que el término discriminación comprende “...*cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación*”(OIT, 1958, párr. 3)

Incluso la ley colombiana ha hecho lo propio en el artículo 1 del decreto 1398 de 1990 donde se aprobó la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por las Naciones Unidas,

Entiéndase para los efectos del presente decreto, por "discriminación contra la mujer", toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Naciones Unidas 1990).

Igualmente las ciencias jurídicas han definido el tema de discriminación laboral aunque no han tratado a fondo la realidad de la mujer trabajadora como lo encontramos en la siguiente definición “la adopción de condiciones desiguales de trabajo, en términos de prestaciones, remuneración o contratación sobre la base de motivos legal o moralmente inaceptables, como es

---

<sup>1</sup> En negrilla por la pertinencia en la monografía.

la raza, religión, origen étnico y otros...” (Ossorio, 2009, p. 334), no obstante el autor al decir “otros” puede abarcar ahí el termino género o sexo, sin embargo al no hacerlo invisibiliza el problema real que es el tipo de discriminación acá tratada.

Desde los contextos de la historia colombiana en particular de mucha parte del siglo XX el marco político jurídico de la mujer, siempre ha sido relegada, solo a través de la resistencia civil, como es el caso de María Cano, Betsabé Espinal, Esmeralda Arboleda y Josefina Valencia.

Se viene presentando la discriminación en muchos ámbitos, pero uno de los más evidentes entre hombres y mujeres, se da en el marco de la participación política y laboral, es así como la discriminación que trataremos, la enmarcaremos desde el siglo XX hasta la actualidad para demostrar que la discriminación no solo es un tema de ayer sino que se sigue presentando muy latentemente en nuestro día a día.

## **1.2 Contexto histórico-legislativo**

Desde los primeros años del siglo pasado hasta mediados de los 70, la legislación civil se concentró, en tener artículos taxativos de la discriminación frente la mujer como lo son: El artículo 177 donde se hablaba originalmente de la *potestad patrimonial*, la ley le daba al marido derechos exclusivos para decidir sobre su esposa y bienes de esta; el artículo 178 versa también sobre potestades que tenía el hombre sobre la mujer en este caso se le facultaba a “obligar” a la mujer a vivir con él donde este quisiera. Así mismo el artículo 180 ordenaba que por el matrimonio nacía “*sociedad de bienes*” y el marido era el que administraba los bienes de la mujer, aunque él no hubiera aportado nada a la sociedad. Artículos como el 250 que en su texto original decía que los hijos del matrimonio estaban “especialmente sometidos a su padre” y aunque debiendo obediencia a su madre era el hombre el que tenía derecho a tomar las decisiones con respecto a estos.

Tales normas se especializaban en que la mujer tenían derechos limitados, uno de los claros ejemplos fue el derecho de la mujer en el tema de la participación política, el cual

fue reconocido hasta 1954, donde por medio del acto legislativo número 3 pudo participar en la política pero solo hasta 1957 se tuvo el derecho de elegir y ser elegida: “A finales de los 70 y hasta la promulgación de la constitución de 1991 las discriminaciones explícitas fueron progresivamente superadas, aunque persistieron algunas menos evidentes” (Guzmán, 2011,p. 245.).

Posteriormente, por uno de los más importantes tratados ratificados por Colombia aprobado por medio de la ley 51 de 1981, por medio de la cual se aprueba La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer Adoptada por Todas las Naciones Unidas (...) La inequidad de género es un hecho y un problema que se ha dado en todo el mundo; desde que la mujer salió al mundo laboral, ha tenido un salario inferior al del género masculino, en primera instancia se dio porque era el hombre el proveedor de la familia y por lo tanto la mujer no lo necesitaba puesto que está tenía un “salario de subsistencia”, un complemento. Consecutivamente, este tipo de discriminación expresa se terminó con respecto de hombres y mujeres que realizan la misma tarea, pero siguen existiendo diferencias entre quienes realizan labores diferentes pero con el mismo valor.

La discriminación laboral femenina, ha estado inmersa en el debate histórico del país. Aproximadamente, desde los primeros treinta años del siglo XX, donde se presentaron las bases emancipadoras por la igualdad. Diferentes movimientos en el mundo en disputa por la equidad de género. Y sobre todo para que entre hombres y mujeres se establezca igualdad de remuneración en el trabajo para reivindicar los derechos fundamentales. En consecuencia, estas surgió el día Internación de la Mujer Trabajadora, celebrado el 8 de marzo de 1910<sup>2</sup>, y conmemora la lucha de las mujeres por su participación igual contra el imperativo masculino, en la sociedad y del sujeto jurídico. Desde entonces, la primera celebración de este día tuvo lugar en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza el 19 de marzo de 1911. Sin duda alguna, esta fecha se ha convertido en un referente simbólico de la lucha por los derechos de la mujer. Es importante destacar; la reivindicación estaba inscrita a los

---

<sup>2</sup> Día Internacional De La Mujer <https://www.oei.es/historico/noticias/spip.php?article2163> Por Ana María Portugal 3 de marzo de 2014 Chile

debates ideológicos del momento, es decir las nuevas ideales del socialismo, contra explotación capitalista.

Siendo así, a los derechos universales del hombre, promulgados en el contexto de la revolución francesa, se le agrega derecho al voto femenino universal. En consecuencia, el derecho al sufragio se le sumó, además, la presencia de la mujer en cargos públicos como ejemplo, el derecho al trabajo, a formarse profesionalmente, así también la no discriminación laboral solo por el hecho de ser mujer.

Estos oleajes de emancipación femeninas serian la base social de la visibilidad en los contextos de la dos guerras mundiales, en particular expresado en mítines, huelgas, demandando “pan y paz”<sup>3</sup>. Para 1917 en Rusia fueron criticadas por los dirigentes políticos por las acciones realizadas, pero aun así se les concedió el derecho al voto el 8 de marzo de ese año. El resto es historia en los que no solo mujeres si no hombres de todo el mundo han estado en la lucha por el reconocimiento de derechos, el problema ha sido la materialización efectiva de los derechos que se han buscado ratificar.

La Declaración de Filadelfia de 1944, establece que “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades” (Declaración de Filadelfia, 1944, p. 1).

Es gracias también a la historia que existan “trabajos para mujeres” y “trabajos para hombres” exclusivamente, así como también un bajo abanico de posibilidades laborales, la situación poco o nada va a cambiar si el tiempo y las capacidades de las mujeres no se valoran de la misma manera que se hace con los hombres.

### **1.3 Lecturas desde la estadística**

Es importante anotar el parámetro de un análisis estadístico, es solo una visión del problema donde tratan de cuantificar *el hecho social*<sup>4</sup>, en otras palabras, darle a la

---

3 Movimiento Revolucionario Ruso.

4 Se entiende hecho social en la perspectiva Durkheniana como los contextos culturales, políticos y social del sujeto de estudio

problemática desarrollada una característica objetiva. Un punto de vista que, igualmente, es válido. Si bien la presencia laboral femenina, ha aumentado en el sector de los servicios; el sector industrial es un terreno controlado enteramente por hombres, la representación de mujeres en el mercado laboral ha aumentado más de 8 puntos, aun así la participación laboral es de solo el 54% para las mujeres y del 76% para los hombres.

La desigualdad laboral entre hombres y mujeres en Colombia sigue siendo significativa, la inequidad salarial de las mujeres respecto a la de los hombres es de alrededor el 21%. Entre tanto, de las mujeres ocupadas el 60% es informal, 10 puntos por encima del promedio en Latinoamérica. (Ministerio del Trabajo, 2013).

Latinoamérica se ubica como la tercera región con mayor tasa de desempleo para las mujeres con 9%, según el Global Employment Trends for Women publicado por la OIT (2012). Sin embargo, es aún más alarmante la cifra registrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que para diciembre del año pasado mostró 12,1 por ciento de desocupación para las colombianas.

Por ende, la situación laboral resulta cada vez más incierta, pues la mayoría de instituciones no acoge las leyes que benefician a este género, empezando por la Ley de Cuotas, asegura Isabel Londoño, directora de la Fundación Mujeres por Colombia, entidad encargada de promover el ingreso de las universitarias al trabajo, por medio de talleres, foros y programas de formación para alcanzar el éxito.

Otra cifra relevante es que “un 59% de los trabajadores familiares sin remuneración son mujeres y el trabajo doméstico que es de 94%, está particularmente feminizado.” (OIT, 2012), ahora bien coinciden en que las ocupaciones masculinas son más diversificadas que las femeninas, es decir, hay más oportunidades laborales para los hombres. Esto se representa en los cargos tradicionales y los perfiles profesionales en los que ellas se desempeñan: enfermería, trabajo social, secretariado, docencia y servicios en el caso del sector informal (aseo, confección, ventas por catálogo y peluquería), según datos del Observatorio de Asuntos de Género a nivel nacional. “Estas cifras prendieron las alarmas en el Gobierno Nacional, por eso se está trabajando desde el Ministerio de Trabajo en el Programa Nacional de Equidad Laboral y del Sello de Igualdad Laboral.” (OIT, 2012), así

mismo destaca la acción ejercida por el Distrito Capital con el plan 'Mujeres y Equidad de Género', que desde el reconocimiento de los derechos ha contribuido a modificar las condiciones de desigualdad, que persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad. Las regiones donde se presenta mayor dificultad para obtener trabajo son las zonas costeras, Nariño y Cauca, donde la cultura es menos moderna e internacional. Por su parte, en el centro del país hay más oportunidades para las colombianas, según el Ministerio de Trabajo.

“En el país los hombres tienen mayor participación en la construcción, la agricultura, la minería, el transporte, las comunicaciones y los servicios públicos. Mientras que los servicios comunales, sociales y personales son particularmente femeninos.” (OIT, 2012).

## CAPITULO II

### MIRADA DEL CINE A LA DISCRIMINACIÓN LABORAL FEMENINA

*“El arte no es un espejo para reflejar la realidad,  
Sino un martillo para darle forma”, (Bertolt Brecht),*

*Chircales (Marta Rodríguez 1972) Chocó (Jhonny Hendrix Hinestroza 2012).*

El cine colombiano desde su historia es fiel muestra de la cita introductoria de este capítulo y con piezas cinematográficas como las que analizamos nos muestra solo un poco de la discriminación que con el paso del tiempo, la mujer sigue siendo víctima de años y años de la discriminación que la cosificó, la sexualizó, pero no la puso al mismo nivel del hombre.

No es un secreto que este problema ha sido tratado en distintos aspectos, pero desde un punto de vista cinematográfico con fines jurídicos podemos ver un panorama creciente, a nivel nacional han sido producidas más de cincuenta películas sobre el papel del cine “como herramienta pedagógica para acercar a la mujer colombiana al conocimiento de sus derechos y los mecanismos para acceder a la justicia como medio de prevención y mitigación de los riesgos a su integridad física, moral, sexual y cultural” (Oliveros, C., & Gómez, C. A. 2013 pág. 223).

El arte, como reflejo de la sociedad, ha dado gran importancia a los hechos, anécdotas e historias representadas por mujeres, muestra de discriminación y sumisión de la mujer, especialmente en Colombia. En consecuencia, resultan en formas de intimidación en contra de ellas, y a pesar de sus leyes tan proteccionistas como las que hoy por hoy se manejan en el país sigue demostrando la falta de oportunidades para las mujeres.

Es así que “El cine representa para las ciencias sociales una nueva ruta de interpretación social y política para los análisis históricos de los siglos XX y XXI. Desde el punto de vista de la reflexión socio política, de los primeros movimientos

cinematográficos” (Ferro, 1995, p. 199). A lo largo de la historia el cine ha sido escenario de los grandes acontecimientos que han pasado en el mundo, las guerras, la violencia, el terror, los tratos de desigualdad que se enmarcan en muchos aspectos de la cotidianidad de la vida. El séptimo arte se puede visualizar la discriminación que se ha dado en el pasar de los años; el sociólogo Pierre Sorlin quien define cómo el cine muestra tantas realidades “Es un instrumento válido para la comprensión del mundo cultural y político. Argumenta que en la narrativa cinematográfica están ligadas las preocupaciones, tendencias, aspiraciones de una época, que cada film plantea problemas y circunstancias adscritas a una ideología predominante (...) (Ferro, 1995, p. 199). Marc Ferro, historiador “explica cómo el cine describe las mentalidades de cada época; el cine, sobre todo el de ficción, abre una vía real hacia zonas socio-sicológicas e históricas nunca abordadas por el análisis de los documentos” (Ferro, 1995, p. 9).

Por lo anterior damos inicio al problema socio jurídico por medio de Chircales documental de Marta Rodríguez que expone desde 1966 la discriminación que vivían las mujeres en este entonces y como la ley misma las discriminaba de forma taxativa, y aunque a lo largo del tiempo fueron cambiando las políticas de manera paulatina siguió presentándose y manteniéndose latente la discriminación.

Por eso damos la entrada a como el cine se ha introducido en el derecho y por medio de imágenes nos refleja las realidades jurídicas que vive nuestro país “A su vez, el cine, de manera inevitable, se ha ocupado del Derecho, pues resulta casi imposible relatar una historia humana sin que aparezcan los omnipresentes datos jurídicos” (Marín, 2016, p. 12) por tal efecto la industria cinematográfica da un descriptivo y central punto de vista a la generalidad en la vida social, y el cine. Por consiguiente el tema legal. Sencillamente porque el derecho no es más que la propia vida social observada desde cierta perspectiva.

“El cine trasmite valores, códigos culturales, normas de conducta, modas y formas de aprehensión del mundo”. (Marín, 2016, p. 13). El séptimo arte ha sido la cara de un país, de una lucha, de la cultura y hasta de la forma de ver el mundo y la sociedad porque este es la forma de arte más accesible para llegar a la población.

Citando al Dr. Martín Agudelo en su libro *Cine y Conflicto Armado en Colombia* “La finalidad de este escrito consiste en presentar un testimonio sobre la desolación, teniendo en cuenta las aproximaciones ofrecidas en el cine” (Agudelo, 2016, p. 23). El autor cuando habla de desolación se refiere a la tragedia ocurrida en dos de mayo de dos mil dos (2002) en el municipio de Bojayá, donde grupos paramilitares y guerrilleros se enfrentaron ocasionando la muerte de 76 personas que se refugiaron en la iglesia del municipio. Con este trabajo y por medio de *Chircales* y *Chocó* hacemos lo propio presentando la discriminación situada y vivida por las mujeres en el mundo laboral, ubicándonos en distintos momentos de la historia pero representando el mismo escenario, la fuerza de trabajo femenina subvalorada, mal pagada y subordinada por el patriarcado. Así como también da cuenta el prólogo del mismo al enunciar que “Colombia, singular es una historia de violencias repetidas, y desde su origen republicano, ha sido caldo de cultivo para la conformación de unas patologías bien denunciadas en el cine”. (Flórez Ruiz, 2016, p 12).

“El cine hace visible lo que desde las instancias de poder se hace invisible ” (Flórez Ruiz, 2016, p 12), así lo cita el maestro Rodrigo Flórez en el prólogo que realizó para el libro *Cine y Conflicto Armado en Colombia*, para dar a entender en pocas palabras pero con gran sentido y un valor profundo que a través de él se logra vivificar en nuestro caso la discriminación tan latente que se vivía en esa época y que lastimosamente hoy se sigue presentado. Así mismo Agudelo trae a colación la importancia de que las personas que no tienen voz en una vida real, se logra entre el cine-natural conseguir que dichas personas hablen. “Las víctimas vuelven a tener palabra con el cine de testimonio. Lo olvidado se rescata con cada fotograma que se filma [...] El arte se alimenta del horror, transformando el dolor que produce en los hombres en imágenes sutiles que rescatan sus historias sin de la violencia colombiana” (Flórez Ruiz, 2016, p 12).

Es por ello que por medio películas como *Chircales* y *Chocó* estudiadas en esta investigación, se intenta dar un acercamiento de lo que ha sido las esferas de poder político, religioso, y ausencia de la ley frente a la prerrogativa que han menoscabado los derechos de la mujer. Bien sea *Chircales* como documental, o *Chocó* como ficción estas dan muestra de las realidades que no se pueden ignorar y que actualmente a pesar de que se ha logrado avanzar sigue existiendo.

## 2.1. Chircales (1972)

*Pese a ello, intentó apelar a la solidaridad de clase, Miren en qué situación estoy, un hombre trae aquí el producto de su trabajo, sacó la tierra, la mezcló con agua, la batió, amasó la pasta, torneó las piezas que le habían encargado, las coció en el horno, y ahora le dicen que sólo se quedan con la mitad de lo que ha hecho y que le van a devolver lo que tienen en el almacén, quiero saber si hay justicia en este procedimiento.* José Saramago.

Los directores colombianos Marta Rodríguez y Jorge Silva en 1966, le dan vida al documental *Chircales*, mostrando esta realidad que se da en Tunjuelito suburbio deprimido del sur de Bogotá en las fábricas artesanales de ladrillo, narrando así la historia de la familia Castañeda insignia de explotación laboral y del abandono del Estado de los sectores más desprotegidos, y especialmente de María y su lucha constante en los diferentes ámbitos que a lo largo de su vida tuvo que enfrentar en lo laboral, político, y social. Pasando por sus deberes como esposa, de parir hijos, tener que trabajar más de 12 horas al día devengando mucho menos que su marido y al cuidado de 12 hijos, obligada a educarlos de la manera que la iglesia y el partido político dictaminaban.

Rodríguez, empieza con este proyecto al conocer a Camilo Torres en 1954 el cual era profesor de sociología en la Universidad Nacional al desarrollar juntos trabajos de campo; al reconocer realidades sociales dramáticas decide cambiar de carrera y estudia antropología. En 1961 en París estudia cine, interesándose por el desarrollo cinematográfico del tercer mundo.

Es así como nace *Chircales*, siguiendo durante cinco años a esta familia de alfareros, durante la época del Frente Nacional después de la Violencia de 1948 que trajo consigo el desplazamiento del campo a la ciudad creando barrios de obreros en las afueras de Bogotá, los acontecimientos del filme tienen un trasfondo político y militar como es la toma del ejército a la sede de la Universidad Nacional en 1966 entre otras. Este documental se implanta en contexto del Frente Nacional (1958) y así mismo examina y amplía los acontecimientos de desigualdad y opresión que se presentaron. Para simplificar por medio del cine una comprobación que cómo esta evidencia las ambigüedades sociales que se

presentaron en este momento de la historia reciente de Colombia así como el cine a través de sus imágenes y sonidos evidencia de una manera real y cruda la vida de estas personas; la transformación social sufrida en este periodo de la historia no fue muy buena para la clase obrera ni para los campesinos pues ello produjo pobreza, desigualdad y verse inmersos es un profundo estado de necesidad que a lo que conlleva es a prácticamente regalar la mano de obra que es lo que muestra claramente chircales.

Entre 1948 y 1958 inicia un momento histórico y político de la nación, que se empieza a determinar no solo por la violencia sino también por la falta de libertad política, es decir, no podían pertenecer al partido político que eligieran, estaba prohibido bajo la clase burocrática del país sé era godo o manzanillo. Por lo tanto surgen las fuentes doctrinarias más fuertes y preponderantes durante este tiempo que hasta el día de hoy quedan las secuelas de tal división, una caracterizada por un orden armado, como lo serían los grupos guerrilleros presentes en la zona rural, como en la urbana y otra era un sector de estudiosos y académicos que no participaban de los mismos ideales burocráticos de la nación, por ello:

El desplazamiento interno de personas ha tenido en Colombia causas económicas, sociales y políticas. La disputa por el control de la tierra, la búsqueda de mejores condiciones de vida y las persecuciones por motivos ideológicos o políticos han sido factores de los desplazamientos internos de población (Niño, 1999, párrafo 3)

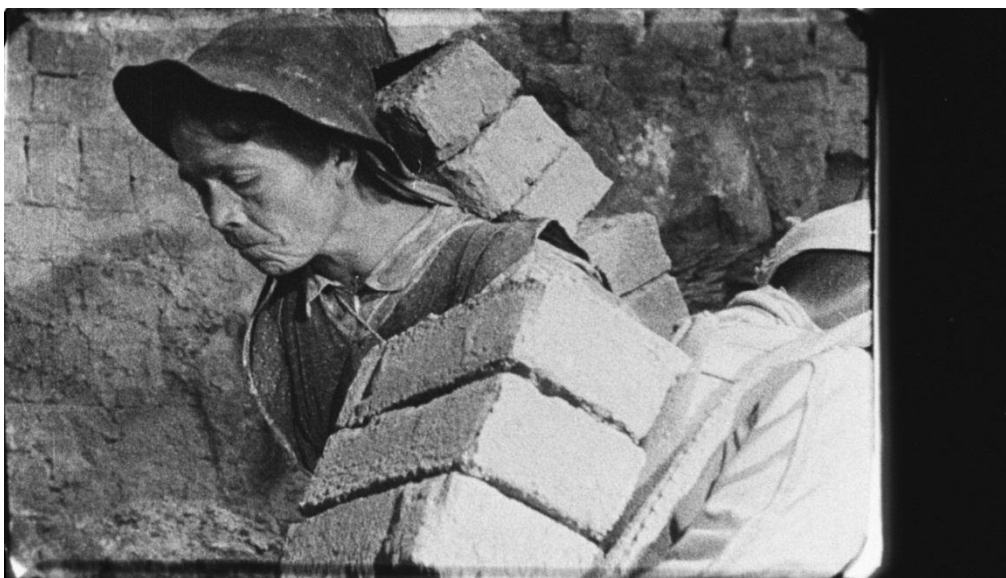
La emigración ha afectado de manera significativa a las personas en las zonas rurales debido a la violencia por el régimen político que se presentó en esta época. La más preponderante fue la fase de la “Violencia” del 1948 la cual tiene su origen en el homicidio del caudillo liberal Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril del año ya mencionado. Por cual se dio la batalla armada entre conservadores y liberales los dos partidos políticos más antiguos en Colombia, acarreado una disputa por el dominio político, económico, social y territorial del país (Arias, 1998).

Igualmente, por no seguir las posturas políticas que para el momento estaban tan marcadas en el nación y principalmente en la capital, a consecuencia de ello la población se vio forzada a trasladarse y no solamente por el tema económico sino porque sencillamente

habitaban regiones en medio de una zona de guerra, donde todos eran enemigos. Por culpa de tal acontecimiento la mano de obra fue sinónimo de explotación laboral, aquí llega la familia Castañeda a vivir en las condiciones más deplorables para poder subsistir en la capital del país.

–Lo que yo hice con mi obra fue demostrar que hay grupos sociales que sufren toda la violencia del sistema, que violan todos los derechos humanos, que nos marginan, que reconocen ningún derecho los cuales tenemos como ciudadanos colombianos<sup>5</sup>.

Estas palabras de Marta Rodríguez nos ayudan a dilucidar más a fondo que la mujer era sinónimo de desigualdad y más si esta era de escasos recursos, es así como entre imágenes la directora logra denunciar la verdadera realidad enmarcada en los 42 minutos que dura el documental tiempo suficiente para que el espectador alcance discernir como era la vida de la familia Castañeda.



*Figura 1*

Fuente <http://www.mincultura.gov.co/areas/cinematografia/noticias/Paginas/CHIRCALES-PALOMA-DE-ORO-EN-1972,-RESTURADA-Y-CONSERVADA-EN-35mm.aspx>

---

<sup>5</sup> Narra Marta Rodríguez [1:16:00] en [https://www.youtube.com/watch?v=r7\\_Ju-9xyN8](https://www.youtube.com/watch?v=r7_Ju-9xyN8)

El fotograma expresa la realidad y el contexto en el marco de una política frente-nacionalista excluyente, acontecido en la producción del documental, es decir entre 1964 y 1972. La mujer representa el trabajo alfarero. La imposición de una economía de explotación obligaba a cargar ladrillos para llevarlos al horno donde estos adquirirían su forma definitiva; esta es la cara de una mujer aniquilada por su labor, en la imagen también se puede dilucidar que lleva trabajando una larga jornada laboral, se ve en sus ojos el cansancio y la decepción de cómo le toca vivir, esta resignada al trato ruin que soporta para así tener con que comer. Está rodeada de este material hecho de arcilla la cual está compuesta por óxidos de hierro que así mismo son bastante perjudiciales para la salud de una persona. Esta mujer pasaba más de 12 horas expuesta a este material sin ningún tipo de protección o prevención alguna, al igual que su esposo e hijos quienes laboraban de la misma manera. Así era como trabajaba la clase obrera de nuestro país sin amparo y con desconocimiento de normas que había en el momento para defender sus derechos. Como lo dice la directora de dicha obra, –la familia de María y Alfredo trabaja en la hacienda Los Molinos del Sur de Bogotá que pertenecía a una familia de terratenientes los Pardo Morales eran unos señores capataces terribles, explotadores e inhumanos<sup>6</sup>. (Minuto 6:46)

La Constitución que regía para ese entonces era la de 1886 algunos de sus artículos son totalmente violentos en práctica a la hora de tratar con alfareros y más si se trataba de mujeres. Muestra de esto es el artículo 19 de la misma “Artículo 19.- Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos.” (Constitución Política de Colombia, 1886) como dice en este artículo de la Constitución donde se habla de proteger, no obstante, no había ningún tipo de protección por parte de sus empleadores quienes eran dos, el terrateniente, y el administrador de la misma. Podemos evidenciar que solo se encontraba en el papel tal amparo, porque María y su esposo Alfredo con sus doce hijos vivían en condiciones lamentables igualmente la honra de las personas la cual significa el respeto y la dignidad hacia un sujeto, tampoco se cumplía, puesto que los Castañeda tenían horarios de trabajo

---

<sup>6</sup> Narra Marta Rodríguez [6:46:00] <https://www.youtube.com/watch?v=5MghMOFlwlc>

inhumanos por una mínima cantidad de dinero, siendo el pago a esta mujer considerablemente menor con respecto al pago de su marido con ello evidenciamos;

La existencia de brechas salariales por género es un fenómeno que, al igual que en muchos otros países, está presente en el mercado laboral colombiano. Esas brechas no son homogéneas a través del territorio y ello justifica un análisis detallado de lo que ocurre en cada una de las localidades del país.” (Galvis, 2010. Pág. 42).

Sin sumarle a lo anterior las labores “invisibles” las cuales eran llegar a su hogar atender a su marido y encargarse de que toda su familia se alimentara. Le correspondía cumplir con todo ello sin reparo alguno.

Por otro lado el tema de la discriminación se encuentra muy marcada en este documental, en efecto a pesar de que María trabajaba las mismas horas que su marido a esta le pagaban menos dinero solo por el hecho de ser mujer y es en este punto donde empieza el debate de porqué la distinción, que ha sido tan arraigada en esta sociedad y en consecuencia acompañada de la brecha salarial. Así pues la discriminación siempre ha estado inmersa en la vida de las colombianas, impuestas no solo desde lo político y social si no también derivada de la religión en la que la mujer era totalmente doblegada por lo que decía la “cabeza del hogar”, el hombre. En este tiempo y esto se derivada de la religión católica que para este entonces tenía mucho poder a la hora de ejercer presión moral y ética contra los seres humanos, Colombia se regía principalmente por el catolicismo. “[...] el preámbulo invoca otra vez en nombre de Dios fuente de toda autoridad y el artículo 38 estatuye que la religión católica es de la nación por esencial elemento de orden social” (Valencia, 2010, p. 170).

En consecuencia de esto la Constitución de 1886 no tenía como centro al individuo y sus derechos inherentes, por ello se hace necesario resaltar cuando el autor Hernando Valencia dice “(...) el capítulo de derechos aparece severamente restringido y la mas de las garantías no son derechos sino concesiones [artículo 19 a 52]. Lo que es peor, en muchos casos las libertades se reconocen no solo dentro de los límites de la ley sino también según

los criterios de la moral cristiana y el orden público, cualquiera que sea el significado de tales expresiones” (Valencia, 2010, p. 171).

En esta época histórica, la prioridad era el sostenimiento del Estado tal y como se concibió, lo cual deja sin respaldo derechos fundamentales como la dignidad humana, la igualdad, la libertad para escoger oficio o profesión, entre otros, claros principios que se tendrían que incluir, basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es decir, Colombia para la época de Chircales llevaba casi 20 años de atraso en materia legislativa para la protección de los trabajadores en general.

Chircales, refleja los miedos que tienen las mujeres de bajos recursos al evidenciar la problemática más relevante que es la discriminación. En el documental María tiene 12 hijos, entre los 4 y los 16 años, donde todos trabajan como si fueran uno, es decir, solo ganaban un solo salario. La protagonista de esta historia no quiere tener más hijos, porque sabe cuál va ser su futuro, trabajar desde pequeños, casarse para mantener un hogar, tener más hijos y perpetuar la pobreza, para la época los pocos métodos de planificación familiar que existían eran prohibidos por la religión debido a que Colombia era dirigido desde la perspectiva moral cristiana y por ello no había forma de protegerse de un embarazo. Las mujeres para esta época cumplían una doble función la primera es la procreación la segunda es la crianza y cuidado del hogar y sus hijos, y en una mínima parte el trabajo para así contribuir y ayudar a su marido

Para la ciencia económica este fenómeno no se entiende como discriminación “sino que hablan de brechas salariales atribuibles al género...” (Rojas, 2012 cap2), es decir, se dice que hay que reconocer que existe un discriminador y un discriminado. Como se desarrolla en el filme el discriminador siempre versará sobre las personas que tienen poder y dinero y el discriminado como este caso son las personas necesitadas que por el desplazamiento provocado por la violencia terminan regalando su mano de obra por unos cuantos pesos, es así como Marta en su documental da cuenta de ello y dice que: –la realidad es algo más complejo tiene muchos matices era a convivir con una familia que realmente eran esclavos porque sus patrones cuando lo querían los echaban<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Narra Marta Rodríguez [10:33:00] <https://www.youtube.com/watch?v=wxO2alQzFSY>



Figura 2

Fuente. [https://www.martarodriguez.org/martarodriguez.org/Jorge\\_Silva\\_-\\_Chircales.html](https://www.martarodriguez.org/martarodriguez.org/Jorge_Silva_-_Chircales.html)

*Imagen con rostro de mujer*

*(...) súbitamente la hija pasó a tener ocho años, y él le decía, Fijate bien, es como cuando tu madre amasa el pan. Hacía rodar la pella de arcilla adelante y atrás, la comprimía y la alargaba con la parte posterior de la palma de las manos, la golpeaba con fuerza contra la mesa (...) (Saramago. P 24)*

En la imagen podemos ver la numerosa familia que tenía María y Alfredo, este día estaban celebrando la primera comunión de su hija la cual es vestida de blanco y su velo tapándole toda su cara; en este tiempo era símbolo de respeto y pureza en la religión católica, se podría comparar con una novia. Vemos a sus hermanos menores con cara de aburrimiento, cansancio, y podemos ver a María mirando hacia un punto distinto de la cámara, tiene su mano en la barbilla como si por el momento estaría pasado un pensamiento por su mente, no se logra ver si en sus ojos estaba la madre de estos doce niños que además de trabajar de alfarera en una larga jornada laboral, tenía que cumplir con la labor más ardua para una mujer, ser madre y como olvidar el rol de esposa que para este período de la historia era mucho más marcado con sus labores domésticas y de cuidado con el marido.

Son rostros llenos de abandono, desolación, de pobreza y una desprotección total del Estado como “garante” del cuidado de las personas, rostros de desigualdad, total que

con el paso del tiempo se volvió más notorio para María la cual después de su hijo numero 12 quedó de nuevo embarazada y tuvo que enfrentar la desdicha que le esperaba a su hijo, ser alfarero, el sistema de planificación no era un tema muy ondeante para la clase marginada del país. En el documental podemos escuchar como el médico le dice a esta mujer que lo único que pueda hacer para que no tuviera más hijos era deshacerse de ellos. Para no sufrir el destino que le esperaba. Donde queda pues la protección a la mujer que además de trabajadora, era portadora de vida, la cual para la clase trabajadora del país no era más que una carga, *una boca más que alimentar*. Pero para los dueños y terrateniente era un trabajador más, el cual iba a seguir con la misma explotación que le daban a su familia.

Es así pues que “chircales es un documental que aborda en su producción, un conjunto de representaciones culturales e históricas, un híbrido cultural en donde se refleja la contradicción de un discurso histórico oficial de progreso, en medio de una exclusión social marcada y sistematizada por los terratenientes y patronos” (Saldarriaga & Puerta, 2011, p. 265).

María: –Es que lo que yo he sufrido con este hombre, porque el coge y nos amenaza a mis hijos y a mí cuando esta borracho con revolver con machete y mi hija mayor le dice hágale papá, mátenos de una vez. Y la gente me pregunta que yo que hago con tantos hijos y yo que culpa; fui al médico y el doctor me preguntó, qué cuantos hijos tenia y yo le dije que 11 y él me dijo que si yo tenía forma de educarlos, de criarlos y yo le dije que trabajamos en alfarería y que somos muy pobres, el médico me dijo que por qué no iba alguna parte a ver si me daban un remedio porque que hacia botando tanto limosnero al mundo.

La discriminación está tan marcada en este periodo de la historia, y lo podemos ver no solo en donde trabaja María, sino también en la sociedad en general, como el médico que refiere a su doceavo embarazo como un limosnero más en el mundo. Este trato denigrante y totalmente por fuera de la dignidad que como personas tenemos no valía nada para este entonces y da a entender la problemática de planificación y natalidad marcada para esta historia al referirse a la palabra “remedio” como un abortivo. Pregunto, ¿dónde queda la moral y ética mencionada incesantemente en la constitución y proclamada a viva

voz por la iglesia? Lo que se concluye a partir de lo visto, es que tal moral y ética simplemente se aplicaban a los que se consideraban pudientes y personas con una buena capacidad económica, porque con respecto a la clase obrera no le quedaba más que seguir en el atropello que el proletariado ejercía sobre ella.

María: –Es que yo me siento tan harta, tan aburrida, es que yo digo; nuestro Dios socorrer con tanto hijo a un pobre y a un rico no, teniendo plata. Nuestro señor debería de ser justo. Socórrele a un pobre solo 5 ó 6 hijos pero yo con 11 hijos. Y el pago de la alfarería no es nada y más que Alfredo hace si no ir a la tienda y tomar y llegar y ponerse la pieza de ruana y a pegarle a los pelaos yo me tengo que aguantar porque en ninguna parte me dan trabajo por los 11 hijos que tengo. Yo no tengo ningún apoyo de Alfredo él solo hace sino tomar y pelear.

Uno de los grupos poblacionales, el que posee mayor flaqueza son las mujeres, donde uno de las fuentes principales de esto, es la capacidad de concebir hijos. Cuya contribución a la economía ha estado históricamente invisibilizada cuando trabaja en el hogar y segregado cuando alcanza a participar en el mercado del trabajo. Aquí notoriamente se logra percibir que a esta mujer la desesperación, el desasosiego y la tristeza que la causa no poder trabajar por el simple hecho de asumir con la responsabilidad de once hijos, la exclusión no solo viene de parte de los contratantes de este tiempo si no de la sociedad en sí.

Este documental trata de manera muy a directa que la mujer no tenía oportunidades para aspirar a un mejor trabajo, y más si se trataba de una mujer pobre como lo era María. Teniendo 11 hijos que criar, más un marido violento y alcohólico, a esta madre no le quedaba más que aguantar para que en la noche hubiera 13 platos de comida en la mesa. Esta situación se agravaba teniendo en cuenta que no había ninguna regulación legislativa para proteger y ayudar a las mujeres que se encontraban en este escenario. En consecuencia no había protección ni por el estado ni sus empleadores quedando así desprotegida totalmente. En este caso es donde preguntamos donde queda la constitución para proteger estos actos inconstitucionales que se presentaron para la época; no cabe duda que las personas de menos recursos y desplazados por la violencia eran lo que sufrían la desigualdad y la hostilidad al estar tan necesitados, por tal desplazamiento, donde la

diferencia de clases y la opresión de las castas pudientes del país se aprovechaban de la situación política y social que estaba atravesando la nación para así ofrecer un trabajo mal pagado y obtener más recursos y ganancias para ellos este era pan de cada día, una en la realidad que viven estas familias alfareras que durante tanto tiempo bajo la subordinación de los terratenientes después de 30 años de trabajo entregado al patrón quería echarlos de la finca, la familia se tenía que ir y así Alfredo y María con sus 12 hijos se iban como llegaron, sin nada propio.

Como lo dice la directora Marta Rodríguez: –Aprendí de los documentales el coraje de las mujeres viudas que viven el desplazamiento, son las heroínas de Colombia<sup>8</sup>-, es como esta mujer demuestra la valentía que tenía María para darle frente a seguir a pesar de todo lo que cargaba consigo como lo era su familia y su trabajo tan arduo pero tan mal pagado.

Este documental cuenta con una historia cargada de una cruda realidad a la que son sometidos los marginados de este país, que en el papel contaban como personas con derechos y deberes pero al momento de hacerlos prácticos en la realidad no eran más que simples letras pero solo para quienes no tenían un buen sustento económico o no tenían poder. “La idea de un cine independiente fue asociada a la identidad nacional y cultural cuyo objetivo era visibilizar los excluidos y mostrar la raíces históricas de las desigualdades sociales y políticas” (Marín, 2016, p. 213).

## 2.2. Chocó (2012)

### *Territorio de mujer*

*“Las otras niñas del barrio jugaban en la vereda; las otras niñas del barrio nunca jugaban con ella. Toda vestida de blanco, almidonada y compuesta, en un silencio sin lágrimas, lloraba la niña negra.” Luis Cané*

---

<sup>8</sup> Narra Marta Rodríguez, [14:52:00] <https://www.youtube.com/watch?v=wxO2alQzFSY>

Chocó película estrenada en el año 2012, escrita y dirigida por Jhonny Hendrix Hinestroza, cuenta varias historias a la vez donde su principal trasfondo es la historia de marginalidad de esta región, además de contar otra historia de marginalidad, la de la condición de ser mujer; pues con las convenciones sociales en que vive, en una desigual relación con los hombres, hasta el punto de parecer de menor categoría, con muchos deberes, y con casi ningún derecho.

Narra la historia de Chocó, mujer que representa en su narrativa fílmica, la lucha, el olvido, y a la vez, también la esperanza. Progenitora de dos hijos, y de sustento de toda la familia. No es solo la historia de una mujer, es el eco de otras realidades del continente geográfico y cultural, Así pareciera; cuando el director da testimonio en una sus entrevistas en el Festival Internacional de Cine en Berlín; “(...) una mujer rusa, al final de la primera presentación, se le acercó y le dio las gracias, emocionada, contándole que esa historia era la suya.” (Bautista, 2015, s.p).

Es además la ficción de dos infantes condenados a repetir la historia de su madre-trabajadora, y maltratada. La historia simboliza los despotismos del hombre dominador en un contexto cultural, donde el cuerpo de la mujer producto de dominación sustentado en la violencia, por ejemplo en una sinopsis Evelides, en su condición de alcohólico y desempleado representa el olvido y la falta de Estado, en una región rica en oro y paradójicamente condenada a vivir en la pobreza.

Es la historia de la minería contaminante, devastadora, y nociva en el deterioro del medio ambiente que afecta todo un sistema cultural – ancestral, en adición de un mundo micro- político y patriarcal; dos niños que crecen bajo la sombra de un padre abusador y una madre forzada, a una lógica distinta que su vida misma. El filme resalta la catarsis los juegos lúdicos y fantasías. Sus hijos, en una de las escenas, representan no solo las injusticias, sino en una mimesis del olvido, en el marco de derechos humanos. La reproducción de lo mismo, como anomia jurídica. El querer tener máquinas para seguir desangrando la tierra, el deseo de seguir explotando a otras mujeres como su madre lo es.

Chocó tiene tres características que la hacen ser blanco de discriminación: es negra, pobre y mujer.

La discriminación racial, “toma lugar entre los siglos XVI y XVIII, que comprenden fases de descubrimiento, conquista y colonización de América por parte de las naciones europeas” (Abreu, 2013, p.250), donde unos son los conquistadores y otros los conquistados. Si bien la esclavitud fue abolida a mediados del siglo XIX, no se ha garantizado la igualdad racial, y en la actualidad los procesos de colonización se desarrollan paulatinamente y de manera aparentemente sutiles.

El origen de la discriminación racial en América Latina data desde el descubrimiento y colonización de la misma, por los conquistadores españoles es decir a partir de 1492 hasta aproximadamente el siglo XVIII. La concentración de afrodescendientes en la región pacífica de Colombia tiene lugar en la minería aurífera debido a la gran cantidad de materia prima en esta zona, lo cual generó que los colonizadores españoles transportaran los esclavos hasta allá para que fueran estos los que extrajeran el oro. (Abreu, 2013).

El momento que están viviendo las mujeres negras, lo podemos identificar como falta de sus derechos humanos y falta de oportunidades para alcanzar el desarrollo, cuestión que tiene que ver con el orden socioeconómico, que posibiliten ver los sistemas de discriminación que se volvieron costumbre y son evidentes mediante la dominación.

Por esto es necesario brindar argumentos que permitan comprender y visualizar la realidad de la exclusión del mercado laboral a la que se ven expuestas las mujeres negras por motivo de las tres características que son razón de discriminación, el feminismo desde este punto de vista se verá como necesario ya que sus raíces se encuentran en el patriarcado, androcéntrico y racista.

El tipo de discriminación racial con el que nos encontramos en el presente encuentra su origen en la colonización española en América latina, y el tráfico de personas desde África, convertidos en esclavos para la explotación de los recursos, es decir, que el racismo es producto de un modelo económico que ubicó social y culturalmente a los blancos como

superiores, restándoles humanidad a la población negra, utilizados para explotar la tierra por más de trescientos años, enriqueciendo a hombres blancos, es por esto que aunque la esclavitud se haya abolido los modelos económicos siguen siendo racistas. El racismo reúne las diferencias sexuales y la supremacía masculina sobre las mujeres ya que el hombre no se conformó con ser el dueño de la tierra y los animales, también debía de ser dueño de la mujer, así es que se crea una pirámide encabezada por el hombre, blanco y rico, y teniendo en lo más bajo a la mujer, negra y pobre.

En el año 1965 se celebró la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y entre sus consideraciones rechazan la discriminación por motivos de raza, cuestionando a quienes creen pertenecer a una superior, considerando esta como “moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa” (Naciones Unidas, 1965, s/p).

Las mujeres afrodescendientes tienen alto porcentaje de baja escolaridad y generalmente realizan los trabajos menos remunerados y en las peores condiciones laborales. Son muy pocas las mujeres afrodescendientes que logran posiciones de mando y poder. Y cuando esto ocurre, generalmente se les somete a pruebas difíciles (Rojas Moreno, 2015, s/p).

Las promesas incumplidas de la modernidad: libertad, igualdad, solidaridad y paz [...] para los cuales parece no haber soluciones modernas” (De Sousa Santos, 23 2003, p. 19), son la suma de una modernidad jurídica que se agotó en racionalidad absoluta, pero en el nuevo debate, presentado por el sociólogo Boaventura de Sousa, invita comprender esa subjetividad en el contexto de los problemas ambientales, la concentración desmedida de la riqueza, la pobreza y la miseria de la gran mayoría de la humanidad, las guerras, la desigualdad entre hombres y mujeres y el racismo, son de nuevo escenarios de análisis socio- jurídico, en el marco de un derecho crítico.

*Chocó* no es sino la metáfora de su departamento, trabajadora, golpeada, abusada y olvidada, pero al mismo tiempo con una sonrisa, trabajando por el bienestar de sus hijos, aquí encontramos que la protagonista de la historia contribuye con su propio drama, al preservar esa ideología machista que trae consigo la cultura, poniendo las opiniones de su

hijo varón por encima de las de su hija mujer, o el solo hecho de que sea este quien utilice la única silla del comedor, tiene un significado de grandes dimensiones, demostrando que en un futuro su hija tendrá la misma suerte, ser madre, ser esposa maltratada, no tener un trabajo digno con el cual proporcionarle lo básico a sus hijos, tener más de dos trabajos, ser violada por su pareja, y las demás condiciones de vida a las que está sometida Chocó.

La diversidad discursiva del filme, es sin duda, la geografía humana, de lo que somos, pero además es el registro de historia locales de como la rutina de hombres y mujeres, permean los escenarios de la condición humana, mediados por el juego, el licor, la infidelidad. Y en micro- narrativo del filme-sujetos de este análisis del presente trabajo.-la mujer cabeza de familia subyace la injusticia y el maltrato.

### ***Panorama Jurídico-Territorial, Narrado***

Al drama de Chocó como departamento, se le suma la presencia de forasteros que convirtiéndose en dueños del comercio en la región, permitiéndoles comercializar incluso con la dignidad de las personas, victimizando a Chocó la mujer. La película narra solo dos días de la vida de la protagonista quien trabaja en una mina de oro a orillas del Rio San Juan en las mañanas, mientras que en las tardes se dedica a lavar ropa ajena; el día del cumpleaños de su hija es despedida sin ninguna justificación de su empleo en la mina, dejándola sin el sustento suficiente para llevar las obligaciones de su hogar. La historia se desarrolla en pleno 2012 en el mundo occidental, donde se supone que viviendo en un Estado Social de Derecho que protege a sus ciudadanos, pero pareciera que hay algunos de menor categoría.

La situación que vive Chocó (personaje) casi de marginalidad, la vive casi todo el Chocó (departamento) mujeres que no solo tienen que ser el sustento de sus hijos y compañeros sino también de sus padres, hermanos y hasta de la familia de sus parejas.



*Figura 3*

Fuente: <https://www.retinalatina.org/video/choco/>

En la imagen que se desarrolla en el minuto 17:52, se ve alrededor de ocho mujeres trabajando en la extracción de oro, una mina cualquiera, a las afueras de un municipio cualquiera en el departamento del Chocó, con mujeres sin rostro, trabajando bajo el sol inclemente del pacífico, en 2012 y en vigencia leyes como la 823 de 2003, la ley 1496 de 2011, entre otras, y los derechos fundamentales que trajo consigo la Constitución Política, las cuales se crearon explícitamente para proteger a las mujeres de la discriminación y crear oportunidades laborales, Chocó y las otras mujeres no tuvieron acceso a estas, ellas deben trabajar en lo que pueden y recibir el salario que les paguen aunque no sea lo que debe ser, además de exponer su salud por los perjuicios ambientales y salubres que trae la extracción de oro, a cielo abierto, y con maquinaria agresiva para el medio ambiente.

La imagen representa a la mujer trabajadora pero no la que tiene todos los beneficios que trajo consigo la modernidad y la igualdad, las que se ven beneficiadas de leyes que no terminan siendo sino propuestas políticas para conseguir votos. La imagen no solo representa discriminación laboral y salarial, la imagen es la muestra de la mujer discriminada, por el Estado, y por la sociedad.

Chocó gana poco en un trabajo que tarde o temprano la va a enfermar, mal recompensado y sin garantías laborales, es despedida sin justa causa, y por la informalidad en que trabaja, y el lugar donde lo hace no tiene ninguna herramienta para que se respete

ninguno de sus derechos, la falta de educación y de acceso a información, es también cómplice de esta situación.



*Figura 4*

Fuente; <https://www.retinalatina.org/video/choco/>

Chocó después de trabajar en la mina de oro, lava ropa ajena en el río, en la imagen la podemos ver con el bulto de ropa en la cabeza, y una batea de madera en su mano derecha utilizada en la extracción del oro, en el lado izquierdo del rostro se puede ver un golpe proporcionado por su esposo la noche anterior cuando se negó a tener relaciones sexuales, en este preciso momento (Minuto 30:21 del filme) ve a Everlides su esposo, quien lleva toda el día jugando dominó y tomando biche (licor típico de la región), se dirige a la tienda a comprar cigarrillos.

### ***Diálogos***

Cada escena de la película retrata la cotidianidad en que vive Chocó, sin muchos diálogos pero con imágenes que dicen *más que mil palabras*, en medio de la noche ser violada y golpeada por Everlides, su esposo, que casi todos los días llega borracho, levantarse al otro día, darle de desayunar a sus hijos, llevarlos a la escuela, teniendo que pasar frente a personas que la acosan sexualmente, trabajar en la mina de oro, por la tarde

recoger los bultos de ropa ajena para lavar, rezar, recoger a sus hijos de la escuela, e ir al río a lavar la ropa acompañada de estos, hasta que se acuesta para ser despertada de nuevo por su esposo borracho y ser violada.

Pero este día es diferente, su hija Candelaria está cumpliendo siete años y ante la insistente petición de la pequeña para tener su primera torta, Chocó le promete que la tendrá, lo que no sabe es que ese mismo día será despedida de la mina donde trabaja, teniendo que atravesar parte selvática en busca del señor Américo quien le da trabajo en su mina artesanal, al regresar al pueblo después de recoger la ropa para lavar y al querer comprar un cigarrillo se dirige a la tienda, donde nota que venden tortas pero como no le alcanza lo que tiene para comprarla, el tendero le sugiere que tenga sexo con él para poder llevarse la torta.

Esta cotidianidad está plagada de momentos donde se evidencia la discriminación hacia la mujer, desde las más obvias como ser abusada a diario por su propio esposo o ser acosada por el tendero. Hasta unas más invisibles como la discriminación que se crea por las mismas costumbres como el hecho de que la única silla del comedor sea para el hijo hombre y la hija tenga que comer de pie, o las conversaciones que tienen las mujeres como la que se desarrolla durante el viaje a la mina.

Mujer 1: –Tú conoces a Ramón

Mujer 2: –¿A Ramón ese viejo, grande, feo y sin dientes?

Mujer 1: –Ay mijita, ese hombre salió a la quebradita, me cogió a la fuerza y me hizo suya y me hizo suya hasta que las caderas de dolieran y la boca me sabía feo.

Mujer 2: –¿A eso le llamas amor?

Mujer 1: –Ay mamacita, yo no sé si a eso lo llaman o qué pero lo que si se es que ese negro hace el amor muy rico, así me mate no lo dejo.

En esta escena lo que se evidencia es que son las mismas costumbres las que fomentan que se den casos como estos, Chocó parece haberse estancado en el tiempo, la

falta de presencia del Estado al no promover políticas de respeto a la mujer, a este departamento pareciera no haber hablado nunca de igualdad de derechos, de igualdad de género, pareciera que nunca se ha hablado de derechos humanos, ni de las luchas que se han dados en todas partes del mundo por la igualdad entre hombres y mujeres.

Esta misma costumbres son las que van a impedir que la pequeña Candelaria tenga un futuro diferente, en el minuto 42:53 mientras su madre le ayuda a arreglarse para irse a dormir, la niña la cuestiona sobre porque es golpeada por su padre, a lo que Chocó contesta con evasivas, lo que esta no dice es que eso al parecer es un “derecho” de los hombres, el maltrato permanente, el abuso, el alcoholismo y el juego. La escena donde la heroína de esta historia camina por una calle con un bulto de ropa en la cabeza para lavar, demuestra lo anterior, porque en su camino encuentra a su esposo en medio de un juego de domino, y a la mitad de una borrachera.

Otra de las escenas que pasa desapercibida en medio de momentos y diálogos más evidentes de discriminación, es en el minuto 57:14 donde Chocó se encuentra con una niña en medio de la selva y esta tiene 6 dedos en el pie derecho, gracias a que según cuenta, su mamá trabajó en la mina cuando estaba embarazada y por causa del mercurio que se utiliza para extraer el oro, este ocasionó que la niña naciera con una mutación, además de su madre haber sido abandonada por el padre de la menor. Esta escena expone que en el Chocó los hijos son de las mujeres, y que el hecho de tener capacidad de concebir es un factor discriminatorio. Las que los alimentan, educan y cuidan son ellas, las que les dan el ejemplo son ellas, y el único ejemplo que pueden dar es el de ser casi objetos sexuales para los hombres de la región.

La desigualdad al momento de la contratación, de la remuneración, incluso del ascenso, es fehaciente, estudios demuestran que aunque la mujer tiene un mayor nivel de educación universitaria, este esfuerzo no se ve recompensado ni laboral, ni salarialmente, pero no solo ocurre con mujeres sin educación, de departamentos pobres, “El director ejecutivo de Great Place to Work Institute en Colombia, Jaime Urquijo, manifiesta que de acuerdo con los resultados del más reciente estudio de esta entidad realizado con más de 250 empresas”.

### 2.3. Encuentros entre Chircales y Chocó

*Los problemas de América Latina parecían coincidir: las dictaduras, la pobreza, la explotación y la exclusión social, y sobre todo el poco valor que conferimos a nuestra memoria histórica, cayendo en los mismos errores, repitiendo fórmulas*

José Fernando Saldarriaga.

Chircales es una historia-documental contada en el año 1972, que sigue los pasos de la familia Castañeda, y en especial de María la cual era trabajadora en los chircales del sur de Bogotá y madre de doce hijos. Por su parte Chocó es historia-ficción sobre el diario vivir de una mujer que a pesar de las circunstancias que la rodean, entre ellas el maltrato físico, psicológico, y la extrema pobreza, no deja de persistir, por la felicidad de sus hijos.

Ambas están sometidas a la explotación laboral, jornadas extenuantes de trabajo, y un salario paupérrimo, al mismo tiempo asumiendo solas la crianza de los hijos, debido a la falta de interés y apoyo por parte de los padres (Alfredo-Everlides). Con elementos comunes de la lucha materna como son los sacrificios de una y de la otra por conseguir objetos materiales que se terminan convirtiendo en sentimentales, por el esfuerzo para obtenerlos, en el caso de María, el trabajar de más por el vestido de primera comunión para su hija de 9 años, en el de Chocó al perder en manos de su marido el dinero que tenía para la torta de cumpleaños de su hija de 7 años, y el tener que recurrir a tener relaciones sexuales con el dueño de la tienda para conseguir la misma.

Aunque las historias se desarrollan en diferentes momentos históricos de Colombia, de la lucha por los derechos de la mujer, en marcos constitucionales completamente opuestos, una en 1972 (Chircales) regida por la constitución de 1886 y la otra en 2012 (Chocó), con la de 1991, la realidad de la mujer no ha cambiado; Han pasado 40 años, y estas mujeres pasaron por situaciones similares de desigualdad y opresión, tanto estatal, como social, inclusive cultural al desarrollarse en ambientes dominados por el hombre sin importar que una se diera en el plano urbano y la otra en el rural.

## Capítulo III

### Legislación y Jurisprudencia.

*“Desde que el género no es un criterio que sea controlable por las personas, en principio cualquier distinción que se haga sobre esta base tendrá un elemento de injusticia inherente en su esencia”.* Humberto Antonio Sierra Porto.

Para poder hacer un análisis jurídico de la discriminación, es imperativo dar una breve mirada constitucional al derecho fundamental de la igualdad, hecho en el artículo 13 de la Carta Política, el cual le da origen a un recorrido legislativo de no discriminación. En suma, las leyes para proteger cada grupo social históricamente excluido, han tenido dificultades de aplicación, no porque sea inconsistente, sino, que aún no la hemos asumido como parte de nuestra cultura política. Así lo dice la actual presidenta de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, Nancy Castillo “Consideró que apenas se cumple un escaso 25% con lo reglamentado [...], En el caso de la llamada Ley de Cuotas, ésta se ha quedado corta, porque además que no se cumple a cabalidad, son pocos los organismos del Estado que cumplen con lo estipulado...” (Peña 2012, s/p).

Así mismo, en el artículo 43 de la constitución, el cual específicamente, protege a la mujer como dadora de vida y cabeza de familia. En consecuencia, tenemos leyes como la Ley 581/2000 cual reglamenta la participación de la mujer en las ramas y órganos del poder público, protegiendo al derecho a elegir y ser elegida. La ley 823/2003 habla de la igualdad de oportunidades para las mujeres y por último La ley 1496/2011 que trata de la igualdad salarial.

Lo dicho, la implementación de dichas leyes siguen siendo de difícil aplicación por ejemplo para la ley 1496 “es la primera vez que se establece la injerencia gubernamental en las pautas salariales de las compañías, salvo normas pertinentes al salario mínimo y cómo pactar salarios integrales” (Rojas, 2012, p. 8). Entonces, desde nuestras

perspectivas, se percibe la vulneración a la autonomía privada de las empresas. En el contexto de modelo neoliberal imperante, se perfila la constante violación no solo salarial, sino, cultural de las mujeres. Es decir, no existe de parte del Estado una regulación salarial unificada, dejando al libre albedrío las empresas las formas de pago, sin distinguir que tiene diferentes modelos de remuneración.

Otro de los motivos que impide la aplicación efectiva de leyes de protección femenina lo explica la teoría del techo de cristal “Es una barrera invisible, difícil de traspasar, que describe un momento concreto en la carrera profesional de una mujer, en la que, en vez de crecer por su preparación y experiencia, se estanca dentro de una estructura laboral, oficio o sector.”<sup>9</sup> Por motivos, como estos, ha sido necesaria la intervención de la jurisdicción laboral y constitucional para el amparo de la igualdad laboral entre hombre y mujeres como lo tratan las sentencias T 247/2010 y C 586/2016.

### **3.1 Aproximación constitucional de igualdad de género**

Para hablar de discriminación por género es importante observar como la igualdad ha sido tratada en nuestra constitución; la cual tiene dos *implicaciones; la igualdad ante la ley y la igualdad de trato*. (Corte constitucional, 2010) El primer momento que la carta política se refiere expresamente a este derecho es en el “Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de **sexo**, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. [...]”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La igualdad ante la ley o también conocida como igualdad formal, alude al estado social de derecho que en contra posición del antiguo régimen estadocentrista (Sanz, 2010)

---

<sup>9</sup> <https://www.aboutespanol.com/significado-de-techo-de-cristal-y-suelo-pegajoso-1271776>

llenaba de privilegios a unos pocos, pone en la misma posición a todas las personas ante la ley, es así que estas reciben el mismo trato en su aplicación. De esa manera esta igualdad llama a situar a todos (colombianos en la misma escenario aunque no lo esté “cabe precisar que inicialmente la igualdad formal se cifraba tan solo en los efectos de la ley, con absoluta prescindencia de los contenidos normativos” (Gaviria, 2002, p. 84) con ello se empezó a interpretar la norma acorde a los principios que regulaban la filosofía de la nueva concepción del estado (constitución 1991). El anterior era un estado centrado en él mismo dejando el individuo de lado, diferente al nuevo modelo antropocéntrico<sup>10</sup> siendo muestra de esto su principal derecho la dignidad humana.

De igual forma la igualdad en el trato o igualdad sustancial predica que las personas puedan acceder a un pleno goce del derecho sin importar sus condiciones sociales, económicas, raciales y claro está, de género. Esto tiene su razón de ser como lo cataloga Gaviria al decir que ; “Las causas que subyacen a situaciones de esta índole tienen que ver, en otros aspectos, con la escasez, con necesidades no satisfechas del ser humano, con fenómenos históricos de segregación y marginación o con injusticias del pasado que se pretenden subsanar” Gaviria, 2002, p. 84). Por consiguiente, este tipo de igualdad, tiene un efecto que enmienda los vacíos que deja la formal al equilibrar condiciones de grupos históricamente discriminados como lo son, entre otros, las mujeres.

La ley deja de lado su carácter universal, general, abstracto e impersonal<sup>11</sup>, para proteger grupos específicos de la sociedad, al no acatar postulados rígidos para la defensa de derechos humanos. Este tipo de igualdad es un deber ser al que las constituciones quieren llegar; aunque el inciso segundo del artículo 13 de la carta política promueve la defensa de grupos discriminados, y prevalescencia de la protección de los mismos, queda pues en duda tal protección al ver situaciones de discriminación que al día de hoy se siguen presentando por hechos que no se pueden cambiar como el nacer mujer.

---

10(...)desde una mirada sociocéntrica lo primordial es explicar y actuar sobre las sociedades(...)  
ibídem

11 <http://trabajoderecho.tripod.com/id14.html>

Asimismo la constitución trae consigo una protección específica para las mujeres consagrada en el “Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación<sup>12</sup>. [...]” (Constitución Política de Colombia, 1991).

De la misma forma, la mujer fue apartada de la participación política en la constitución de 1886, al no poder elegir y ser elegida<sup>13</sup>. En el mismo contexto, transitó en el mundo laboral, como por ejemplo; no podía participar activamente en la economía, ni recibir un salario las función social y jurídica solo estaban estancadas exclusivamente a las tareas del hogar y al cuidado de los hijos Y en consecuencia, acataban económicamente del patriarcado- sea padre o esposo-. Sin embargo, podríamos decir que en nuestra constitución se dieron algunos resultados, aun no siendo suficientes, plasmando una brecha entre lo jurídico y lo cultural. Aspecto central visibilizado en los filmes objetos de este estudio.

Según la Sentencia C 410/1994 alude que; “Entre 1973 y 1985 se incorporaron cerca de tres mujeres por cada hombre que ingresó a la fuerza de trabajo...” (Corte Constitucional, 1994, p. 23), continuaban aun las limitaciones propias de que el hombre era el que dominaba el mundo laboral, por lo tanto los ascensos, los incentivos, los altos cargos quedaban en manos de ellos, dejando a la mujer en los cargos inferiores y subordinados, generando así una barrera invisible que limita el progreso de la mujer en el campo laboral, llamado también “*techo de cristal*”. Sin embargo, la realidad para la mujer no ha cambiado en la vida doméstica, no importa que haya aumentado la presencia de esta en el campo económico, igualmente sigue teniendo la responsabilidad total de la crianza de los hijos, cuidado y aseo del hogar. Viéndose estas como insignificantes dando pie a la invisibilidad

---

<sup>12</sup> Subrayado por en el marco de la monografía.

<sup>13</sup> La Constitución Política de 1886 contemplaba en su artículo 172” (Restrepo c. constitucionales nacionales de Colombia. Año 1995 ciudad Bogotá. Editorial universidad externado de Colombia pág. 379) todos los ciudadanos eligen directamente Consejeros municipales y Diputados de asambleas departamentales”. De esta forma se apartaba a la mujer de participar en la vida política ya que según el artículo 15 de la misma “son ciudadanos los colombianos varones mayores de 21 años que ejerzan profesión arte u oficio, o que tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia “. (Ibídem pág. 346)

de esta labor, pensamiento compartido de igual forma por hombres y mujeres que piensan que el trabajo fuera del hogar es el único que merece ser remunerado.

La Asamblea Nacional Constituyente (A.N.C) tuvo necesario plasmar varios artículos como lo son el 13 y el 43, pero tales derechos no han sido suficientes para proteger a la mujer y por ello ha sido necesario la creación de leyes supletivas o adicionales que reglamenten la discriminación en sus diferentes ámbitos, quedándose cortas puesto que las conductas sociales son variables y poco predecibles.

Ahora bien de los principales derechos derivados del Estado Social de Derecho la igualdad tiene una relevancia significativa, no puede la nación desconocer transgresiones que se dan en las relaciones como ejemplo entre empleador –trabajador, por lo tanto debe intervenir, interpretando de manera social la protección de las personas que sufren de discriminación en el caso en cuestión de las mujeres a participar en el mundo laboral en condiciones de igualdad, es decir, el estado debe injerir de forma positiva para propender por la no discriminación. “(...) el reconocimiento de los derechos fundamentales, el contenido e interpretación social de los mismos y la garantía de su disfrute en condiciones de igualdad están presentes en la esencia de la organización estatal, de manera que los valores y principios de dicho Estado deben tenerse en cuenta al momento de construir las soluciones a los problemas de incidencia pública, sean éstos sociales, jurídicos, financieros, políticos, etc...” (Corte Constitucional, 2010) a pesar de que estado tiene como propósito brindar *garantías* de protección a los derechos más vulnerados se queda corta la materialización efectiva de los mismos teniendo que intervenir la jurisprudencia con las reglas de la experiencia y del diario vivir para dar una posible solución a las problemática que nos atañe.

El sexo es un criterio sospechosamente enumerado en el artículo 13 de la constitución cualquier trato diferenciador que se haga por parte del legislador resulta contrario a la carta magna y a la convención americana de derecho humanos y a pacto internacional de los derechos civiles y políticos por lo tanto generaran responsabilidad internacional, todas aquellas leyes que pongan en una posición de inferioridad a las mujeres por el solo hecho de serlo.

### 3.2 Leyes de inclusión femenina

Los dos filmes referenciado, representa, (ya lo hemos dicho) dos momentos históricos aparentemente disimiles. Sin embargo están inscritos a mismo problema estructural; ausencia de Estado y la falta de conciencia constitucional en términos de cultura política. Siendo así también habría que destacar existe en su narrativa situaciones que permite pensar que el cine permea una especie de inclusión de alteridad cuya caracterizada en analogías literarias, es decir, *Chocó* es mujer excluida, como lo es departamento del Chocó; territorialidad discriminada significa cuerpo de mujer violentada.

Para dar una mirada a las decisiones que ha proferido en diferentes ocasiones la Corte Constitucional con respecto a la protección laboral femenina por razones de discriminación es necesario conocer las herramientas con las que se cuenta a priori. Sin bien la Constitución promueve la igualdad entre hombre y mujeres la efectivización.

La Ley 581 DE 2000 Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. También conocida como *ley de cuotas*, esta ley busca efectivizar los derechos que están valorados como fundamentales en la Constitución Política contemplados en los artículos 13, 40, y 43 sobre igualdad ante la ley, igualdad para participar en política, y la protección especial para la mujer embarazada y madre cabeza de familia, desarrollando mecanismos de participación femenina en puestos de decisión en la administración pública, y que se garantice la participación política de las mismas en todos los cargos políticos. Siendo educar uno de los objetos implícitos de las leyes, esta ley tiene como fin educar a la sociedad en la importancia de la igualdad política entre hombres y mujeres, así no dejar de votar por ellas por el solo hecho de ser mujer. Con esta ley se busca efectivizar la igualdad, la formalización de un derecho no es suficiente para que este se ponga en práctica, y se hacen necesarias estas herramientas para compensar la desigualdad.

Esta ley busca aplicarse en los cargos de Máximo Nivel Decisorio entendiendo este según lo dice el artículo 2 de la misma, los cargos de jerarquía en las entidades de las tres ramas del poder público, y en los Otros Niveles Decisorios contemplado en el artículo 3, los cuales se entienden como los cargos de libre nombramiento y remoción en los que se tienen atribuciones de dirección y mando.

Los obligados a cumplir la ley son los mandatarios de la rama ejecutiva tales como el Presidente de la República, Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendente, Gobernadores, Alcaldes; entre otros. El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, son quienes deben velar por el cumplimiento de la misma. “La ley se incumple cuando la autoridad nominadora, ante una vacante o un nuevo cargo, no nombra el 30% de mujeres mínimo exigido. El 30% es un mínimo y no un máximo”<sup>14</sup> si esto llegara a evidenciarse la sanción correspondiente es de 30 días de suspensión en el cargo y si esta persiste el procedimiento a seguir es la destitución.

Hay excepciones a la ley como los cargos pertenecientes a la carrera administrativa y judicial en las cuales la incorporación, duración y ascenso son motivados por la meritocracia

La Ley 1496/2011 por la cual se garantiza la igualdad salarial y retribución laboral entre hombres y mujeres. Buscando efectivizar el artículo 13 de la constitución política donde propone como principio constitucional la igualdad entre los ciudadanos, en este caso salarialmente, como lo manifiesta la congresista Gloria Stella Díaz, quien al notar que sus compañeros hombres devengaban más que ella, por cumplir la misma labor, solicitó a su empleador un aumento de salario, y la respuesta que encontró fue un despido.

Debido a esto, se impulsó la ley 1496 con la cual busca la protección y la igualdad salarial entre hombres y mujeres como lo deja claro el primer artículo “*Objeto*”. La presente ley tiene como objeto garantizar la igualdad salarial y de cualquier forma de retribución laboral entre mujeres y hombres, fijar los mecanismos que permitan que dicha igualdad sea real y efectiva tanto en el sector público como en el privado y establecer los

---

<sup>14</sup> Aplicación de la ley de cuotas en las entidades estatales, Presidencia de la República, la Consejería Presidencial Para la Equidad de la Mujer, la Universidad Nacional de Colombia –Escuela de Estudios de Género y Fescol-

lineamientos generales que permitan erradicar cualquier forma discriminatoria en materia de retribución laboral.”

Según el artículo 7 de la mencionada ley regula la presunción de discriminación cuando no se aplica la regla *a trabajo de igual valor, salario igual* por lo tanto si el empleador hace distinciones al momento de cuantificar el salario entre hombres y mujeres que desempeñan la misma labor debe demostrar las causas del por qué hace la diferenciación las cuales deben tener un motivo objetivo. Por lo tanto, de no ser así se verá sometido a multas de hasta 500/smlmv según lo dice el artículo 4 párrafo 3 de la presente ley. El control de la misma lo garantizara el Ministerio de Trabajo implementando auditorias aleatorias a las empresas y entidades tanto las pertenecientes al sector público como al privado, quienes tienen la obligación de llevar un registro donde se discrimina cargo, sexo, forma contractual y salario.

El artículo 8 modifica el artículo 5 de ley 823/2003 al establecer las obligaciones del gobierno nacional para promover el acceso al trabajo de las mujeres, ordenando que se desarrollen acciones y proyectos que salvaguarden la igualdad salarial, crear programas dirigidos a las mujeres para su capacitación laboral sin estereotipos específicos para ellas, Es decir ,instruirlas para trabajos que quieran desempeñar y no que la sociedad lo haya impuesto como exclusivos para el género femenino entre otros.

Por lo anterior la ley regula los criterios por los cuales el empleador debe valorar la asignación salarial de cada trabajador:

- a) La naturaleza de la actividad a realizar.
- b) Acceso a medios de formación profesional.
- c) Condiciones en la admisión en el empleo.
- d) Condiciones de trabajo.
- e) Igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación.
- f) Otros complementos salariales.

### 3.3 Jurisprudencia corte constitucional

*“La discriminación positiva aparece, en primer lugar, en el marco del derecho comunitario, como un instrumento de lucha contra las discriminaciones. Este derecho, que defiende el respeto del principio de igualdad de tratamiento entre los sexos”* (Las Políticas De Discriminación el autor Eguzki Urteaga pág. 182, Revista de Estudios Políticos (nueva época) Núm. 146, Madrid, octubre-diciembre (2009))

El derecho a la igualdad en la constitución política en su artículo 13 se entiende en abstracto, puesto que este necesita aplicarse de forma distinta para cada caso así que cuando las personas discriminadas en este caso las mujeres quieren gozar de este deberán recurrir a los protectores de la constitución<sup>15</sup> para defender sus derechos. De esta forma y por medio de la sentencias T-247/2010 y C586/2016 la corte se ha pronunciado específicamente respecto a la discriminación laboral femenina dándose esta en diferentes escenarios como lo son la empresa privada y las mismas leyes.

*Sentencia T 247/2010 M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto*

Esta sentencia de tutela relata los hechos ocurridos en el año 2008 en el departamento del Huila, cuando la señora Pascuas Cifuentes fue discriminada por razones de género para ejercer el cargo de Vigilante de Batería en ECOPETROL. Dando respuesta discriminatoria la empresa SOS Su Oportuno Servicio Ltda. Manifestó en el hecho cuatro lo siguiente: “4.- Verbalmente, le fue comunicado que la política de ECOPETROL era no recibir mujeres para ese cargo.” (T-247/2010 M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto). Por lo anterior la Corte Constitucional dio apertura al desarrollo de cinco ítems de los cuales en dos de estos se ocupó del estudio de la igualdad y discriminación laboral femenina, de esta forma; primero, la discriminación y el principio de igualdad el cual se

---

<sup>15</sup> Artículo 241 de la constitución política “a la corte constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo...”

analizó en el punto 3.1 de este capítulo, segundo discriminación por género, oportunidades laborales y la relación entre la discriminación y la autonomía empresarial.<sup>16</sup>

*Discriminación por género y oportunidades laborales.*

Como lo dice la corte en este ítem, la discriminación no solo es cuestión de excluir, hoy en día las mujeres paradójicamente siendo mayoría, en toda la historia hemos sido las más discriminadas de forma directa la cual se da en las normas y leyes, y de forma indirecta cuando son los hechos del diario vivir que dan origen a toda clases de formas de discriminación contra la mujer que parecieran ser aceptadas socialmente, creyendo de manera incorrecta que hay un *sexo débil* y uno *fuerte*.

Leyes que buscan aparentemente proteger la mujer, indirectamente menoscaban los derechos de acceder al trabajo, un ejemplo de ello el decreto 013 /1967 artículo 9, cual prohibía "1 las mujeres, sin distinción de edad, no pueden ser empleadas en durante la noche en ninguna empresa industrial, salvo que se trate de una empresa en que estén empleados los miembros de una misma familia..."declarado inexecutable treinta años después en 1997 por la sentencia C622- MP Hernando Herrera Vergara.

Es decir, el legislador de manera indirecta y bajo una supuesta protección a las mujeres por considerarlas el sexo débil les restringió el derecho a laborar en el horario nocturno en la zona industrial, exceptuando el caso de trabajar para la familia, impidiendo que ellas decidieran cómo y en qué condiciones trabajar.

De esta forma la corte autorreferenciándose cita la sentencia C – 410 de 1994, la constitución en el principio de igualdad artículo 13 “no se detiene en la mera prohibición sino que abarca el propósito constitucional de terminar con la histórica situación de inferioridad padecida por la población femenina; esa decisión autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas, dirigidas a corregir las desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y a promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económico y social”.

---

1616 T-247/2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

Lo anterior da a entender la necesidad de crear políticas y normas de discriminación positiva hacia a la mujer, “Discriminar positivamente es tratar de manera diferente a aquellos que son diferentes dando más a los que tienen menos. Se toma en consideración una desigualdad de situación o se intenta reducirla”. (Las Políticas De Discriminación el autor Eguzki Urteaga pág. 182, Revista de Estudios Políticos (nueva época) Núm. 146, Madrid, octubre-diciembre (2009))

Ahora bien las oportunidades laborales deben de ser iguales o equitativas para ambos géneros, es decir, no incluir en la misma zona laboral que un hombre o una mujer no puede ejercer un puesto simplemente por ser de distinto sexo. La sentencia T-026 de 1996 afirma que “el desempeño de ciertos trabajos o la pertenencia a varios sectores profesionales se ha hecho depender del sexo de las personas. A las mujeres, por ejemplo, se les suele impedir el desempeño de los denominados trabajos arduos, ligados con la fuerza física” así mismo lo evidencia el caso de la señora Pascuas Cifuentes que por no ser del género masculino no pudo ocupar el puesto de vigilante, vulnerando no solo los derechos constitucionales sino, evidenciándose, que a pesar del cambio jurídico-social que se ha dado, las mujeres siguen siendo objeto de exclusión, siendo la discriminación hoy en día tema de discusión.

#### *La discriminación y la autonomía empresarial.*

La corte hace un análisis profundo en este punto, ya que juega un papel muy importante como lo es la autonomía empresarial consagrado en el artículo 333 de la carta política “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (...) (constitución de 1991). Es aquí, donde se analiza jurisprudencialmente dos aspectos en los cuales cualquier sujeto público o privado pueda justificar que se utilicen criterios sospechosos de discriminación<sup>17</sup> para apartar una persona al acceso a una oportunidad laboral, los cuales son “i) que la medida busca o es consecuencia de fines constitucionales imperativos y ii) que los mecanismos empleados

---

<sup>17</sup> Sentencia 247/2010

guardan una relación esencial con dicho objetivo.”(Sentencia 247/2010 pág. 15), únicamente en estos casos se acepta constitucionalmente lo anterior.

A pesar de lo dicho anteriormente, la sala reitera en que la discriminación no podrá presentarse al momento de la contratación de personal en las empresas “Es esto lo que fundamenta el interés porque prácticas que concretan el principio de igualdad se refuercen y adquieran cada vez mayor aplicación práctica y respeto social, pues, al igual que todas las diferenciaciones no legítimas dentro de un Estado constitucional y democrático, afecta a los individuos en un aspecto que ellos no pueden definir, controlar, ni determinar”.(ibídem) Pues en un cuestionamiento de derechos entre el individuo y las organizaciones empresariales dando parámetros y dejando claro cuando la empresa sobrepasa su derecho de autonomía y trasgrede el derecho a la no discriminación, “las libertades de carácter económico enunciadas en el artículo 333 de la C.N. no tienen la misma connotación ni valor de los derechos inherentes a la persona a quienes la Constitución si expresamente le han reconocido su carácter de fundamentales”(Luis Fernando Sabogal Bernal Nociones Generales de la Libertad de Empresa en Colombia *revist@ e-mercatoria* volumen 4 número 1 de 2005 pág. 4)

Al respecto la corte se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el mismo conflicto, en la sentencia T026/1996 M.P. Dr. Vladimir Naranjo Mesa expone que:

A las mujeres, por ejemplo, se les suele impedir el desempeño de los denominados trabajos arduos, ligados con la fuerza física o la capacidad de resistencia, empero, un examen detenido de la cuestión lleva a concluir que no es válido apoyar una exclusión semejante en una especie de presunción de ineptitud fincada en diferencias sexuales, y que el análisis basado en presuntos rasgos característicos de todo el colectivo laboral femenino debe ceder en favor de una apreciación concreta e individual de la idoneidad de cada trabajador, con independencia de su sexo (pág. 9)

es por esto que se hace necesario ponderar los principios que se encuentran en la constitución, y en este caso en particular en busca de una armonía entre el principio de

autonomía empresarial y la igualdad para no vulnerar derechos fundamentales y restringir el acceso de forma ilegítima al principio constitucional al trabajo.

Otros de los aspectos importantes para destacar de esta sentencia constitucional, es la que propone la corte de no limitar el acceso a las personas víctimas de discriminación poniendo de presupuesto la carga probatoria en manos de estos, invirtiendo la misma con el fin de que se demuestre que se actuó conforme a la constitución indicando como sus actuaciones no configuraron elementos de discriminación, puesto que la corte encuentra que es un peso excesivo para los sujetos que los protege de manera directa la constitución, prueben que fueron objeto de discriminación sin atentar contra el principio de buena fe, debido a que los operadores de justicia tienen la responsabilidad de hacer un estudio minucioso del proceso y sus anexos.

En el caso en concreto la entidad discriminadora (ECOPETROL S.A) no logró probar que había actuado bajo los principios constitucionales al demostrarse en el proceso que nunca había habido una mujer en el cargo al que aspiraba la tutelante y sumando a esto el bajo porcentaje femenino laborando en dicha empresa” lo que sumando a la situación vivida por la señora Pascuas Cifuentes brinda a la sala elementos suficientes para concluir, más allá de una duda razonable, que en el actuar de las empresas en cuestión fue determinante el género de la aspirante”(Sentencia 247/2010 pág. 33) continua la corte indicando “(...) no es suficiente que, como se ha demostrado, el género allá sido un factor determinante de la decisión tomada, sino que, adicionalmente, no exista una justificación racional, suficiente y objetiva desde el punto de vista constitucional(...)”(ibídem).las empresas tuteladas en su alegato ni siquiera dejaron colegir que el puesto de vigilante de batería tuviera como necesaria ser desempeñado por un hombre por características físicas o habilidades que estos realizaran mejor y si así hubiera sido seria discriminatorio al suponer que no existen mujeres que puedan desempeñar dicho cargo argumentos basados en prototipos impuestos por la sociedad

La sentencia involucra aspectos tanto jurídicos como facticos al hacer mención del principio de igualdad, que no implica solamente actos de no discriminación sino también de positivizar medidas de inclusión y educación para que tanto mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en el mundo laboral y en el entorno social y que sea la jurisprudencia

la que haga una interpretación minuciosa de como dicho derecho se aplica no solo como taxativamente sino como concepto que evoluciona a medida que la sociedad lo hace.

Asimismo la corte no deja de lado que se pueden presentar situaciones en las que las empresas encuentran como necesario preferir a un tipo de individuo por encima de otro con el fin de lograr la misión y la visión de la misma, sin embargo hacer una distinción por aspectos que no se pueden escoger configura una violación contra los principios de igualdad consagrado como fundamental en el estado social de derecho. Es así como la autonomía empresarial como principio económico en ponderación con el principio igualdad no puede primar por encima de un derecho fundamental que involucra la dignidad de las personas, su derecho a ser tratado como iguales e inclusive el derecho al mínimo vital.

La carga probatoria que se le impone al tutelado en este caso, de probar que no cometió actos de discriminación en contra de la señora Pascuas Cifuentes, obliga a este a demostrar que se comportó de manera que garantice la igualdad entre hombres y mujeres para tener acceder a las vacantes de trabajo ofertadas, así se protege a los discriminados de ser afectados doblemente, una vez en el momento en que se presenta la afectación y otra vez cuando se le niega la protección al derecho fundamental a la igualdad al no poder presentar de manera suficiente medios probatorios los cuales soporten lo demandado, es así que en este caso Ecopetrol y la empresa contratista no pudieron demostrar por medio de las pruebas que presentaron que lo acusado era falso, por lo que la corte falló a favor de la misma, así "Tercero: En consecuencia ORDENAR a ECOPETROL S.A. que, directamente o a través de la empresa contratista que prevea para el efecto, realice la evaluación de la señora Pascuas Cifuentes para el cargo de vigilante en la Batería Santa Clara o algún otro cargo que se desarrolle en similares condiciones bajo los mismos parámetros que si ésta hubiese sido presentada nuevamente por parte del Presidente de la respectiva JAC.", busca así este órgano no vulnerar derechos a ninguno de los actores, a la empresa no le impone contratar a la accionante, en procura del derecho que tienen de auto dirigirse solo impone la obligación de evaluar si es apta para el puesto o uno similar, de esta manera también protege terceros que no están involucrados en el conflicto, puesto que no se ordena darle el puesto que posiblemente ya se le dio a otro, y a la tutelante el derecho a la igualdad y a no

ser discriminada por la condición de ser mujer, como pretendían hacer los accionados en este proceso constitucional.

*Sentencia C586/2016 M.P. Alberto Rojas Ríos.*

En esta demanda de inconstitucionalidad el ciudadano Nelson Alberto Cuchimaque Ríos demanda el artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo el cual de manera taxativa y directa discriminaba a las mujeres para trabajar en cuatro diferentes escenarios los cuales son: *trabajo subterráneo de las minas, labores peligrosas, insalubres y que requieran grandes esfuerzo.*

Decreto 13 de 1967 “Artículo 9. El artículo 242 del CST18 quedará así:

Trabajos prohibidos. (...) 3. Las mujeres sin distinción de edad, y los menores de dieciocho años (18) no pueden ser empleadas en trabajos subterráneos de las minas, ni en general, trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos.”

El ciudadano alegaba que se violaban cinco derechos fundamentales los cuales son a la igualdad (13), al libre desarrollo de la personalidad (16), al derecho al trabajo (25), derecho a escoger profesión u oficio (26), y a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres(43), la demanda fue admitida parcialmente por los artículos 13, 25, y 26. Se llamaron a doce instituciones para que hicieran una intervención al respecto, de las cuales solo dos encontraron que el artículo debería declararse exequible como la Universidad de Cartagena, que afirmó que tal disposición no busca apartar a la mujer de estas formas de trabajo si no que busca su protección, de la misma manera la Universidad del Rosario solicitó que la prohibición se mantuviera solamente para las mujeres en estado de embarazo, sin olvidar que las expresiones demandadas “colocan a las mujeres en situación de inferioridad y no les permite realizar sus derechos en el marco de la relación laboral” (Sentencia 586/2016).

---

18 Código sustantivo del trabajo

Mientras que las otras diez, encontraron que el artículo atentaba contra la igualdad laboral entre hombres y mujeres, así lo hizo el Ministerio de Minas y Energías, al citar la sentencia T 247/2010 “la ley no puede bajo ninguna circunstancia objetiva alguna ser discriminatoria en razón de género...”, el Ministerio del Interior afirmó que no se trata de una norma protectora “dado que su fundamento es el sexo de las personas, en este caso la condición de ser mujer, para prohibir el acceso a ciertas actividades”(ibídem), el Ministerio de Trabajo hizo referencia a los convenios pactados con la OIT<sup>19</sup> concluyendo que “resulta injustificado y discriminatorio mantener un texto que no encuentra ninguna razón lógica y jurídica frente a los preceptos constitucionales y a la libertad de escogencia de profesión u oficio, principios sobre los cuales el Estado debe propender su protección” (ibídem), también se encuentra en las intervenciones que apoyaban la inexequibilidad las cuales se sustentaban en diferentes tratados internaciones tales como: el Convenio 4 de la OIT sobre normas protectoras de la mujer, el Convenio 111 de la misma la cual prohíbe la discriminación laboral por sexo así como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW<sup>20</sup>-

Esto demuestra que el artículo en cuestión atenta contra la igualdad de género dando un trato discriminatorio prohibido, no solo en la Constitución sino también en todos los convenios firmados y ratificados por Colombia en este ámbito. Es por esto que se entiende que de parte del Estado no se puede prohibir la decisión de la mujer, ni de nadie, de elegir qué clase de trabajo desempeñar, pues esto vulnera incluso el derecho a la dignidad humana, pensada como libertad para direccionar su plan de vida (vivir como quiera)<sup>21</sup>. Como lo expresa el artículo 26 de la Constitución al promulgar dos derechos en este los cuales son escoger profesión u oficio y que el Estado proteja tales decisiones.

El primero cuenta con dos dimensiones una positiva que es la que se encarga de respaldar el plan de vida de cada persona haciendo valer “el conjunto de decisiones que las

---

19 Organización Internacional del Trabajo.

20 Sigla en inglés de Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women

21 Viviana Bohórquez Monsalve Javier Aguirre Román. Mujeres y dignidad humana. Antecedentes en el Sistema Interamericano y en el Derecho constitucional de Colombia

personas adoptan respecto de ellos mismos, de conformidad con sus expectativas, capacidades y sus opiniones” (Sent. C 586 de 2016), y otra negativa concerniente con los deberes de abstención por el cual ni otros individuos ni el mismo Estado puede interponerse en las decisiones mientras estas sean racionales y proporcionadas y respeten los derechos fundamentales. El segundo derecho es el que brinda el Estado para la protección y ejercicio de las profesiones regulando su praxis.

Concluye la Corte entonces “que las limitaciones impuestas por el legislador a las mujeres, no solo instauran una diferencia de trato no justificada como ya fue dicho sino que también constituyen una intromisión desproporcionada sobre la autonomía personal, en tanto la excusa de la protección, se establecen barreras que le impiden a las mujeres cumplir el plan de vida que ellas han decidido para su vida, impidiéndoles por esta vía competir libremente con los hombres en el mercado laboral”. Por la anterior resolvió declarar inexecutable las expresiones “*las mujeres, sin distinción de edad*” contenidas en el numeral 3 del artículo 242 CST.

#### **4. Conclusiones**

La igualdad vista desde diferentes ámbitos como el político, social y económico siguen reflejando flaquezas a la hora de intervenir entre la relación laboral entre hombres y mujeres, es decir, sí, la mujer tiene más presencia en el ámbito profesional, pero todavía hay que recurrir a la discriminación positiva para garantizar sus derechos plenamente como lo trató la Ley 1496 del 2011 al tener que normativizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres al desempeñar la misma labor.

Como también lo tratan las películas Chircales y Chocó, al relacionar los tiempos connacionales en que las películas fueron filmadas, chircales con una constitución de 1886 rígida al proteger al estado y no directamente al individuo. La constitución de 1991 representó un avance constitucional para las mujeres, incorporó progresivamente la intervención de la mujer y la protección de la misma, como el gran avance de incluir en la Carta Magma en su Artículo 13 que ninguna persona por razones de sexo, raza etc., podrá ser discriminada, también plasma la obligación del Estado de promover condiciones para

que la igualdad sea real y efectiva, pero aquí está la contraposición al revelar en Chocó realidades muy opuestas a la que plasma dicho artículo, pues en ella se logra visualizar la poca intromisión del Estado como órgano principal de salvaguardar los derechos y deberes.

Por medio de la sentencia C586/2016 el ciudadano Nelson Alberto Cuchimaque Ríos, demanda el artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo, al ser discriminatorio contra las mujeres, como se explicó anteriormente. A pesar de haber plasmado y regulado más la desigualdad e incluir a la mujer tanto en la sociedad como en lo económico y político, todavía queda un largo camino por recorrer debido a que no ha sido suficiente la regulación dada desde la norma, y las leyes impartidas a lo largo del tiempo, ya que la mujer sigue siendo un sujeto *vulnerable*, no por no acceder al trabajo en condiciones de vida más optimas, sino porque al estar ahí se presenta el llamado *techo de cristal* definido anteriormente como la forma de que una mujer no puede ascender en su trabajo por el hecho de ser mujer .

Si bien las mujeres llevamos siglos luchando por la igualdad, sobre todo a nivel laboral, sigue existiendo la necesidad de legislar al respecto, de buscar formas de protegernos, aun así mientras no exista un pensamiento social de igualdad entre hombres y mujeres, las mujeres no tendremos derechos reales, las legislación es cambiante, las leyes se derogan, quedan sin validez en la entrada en vigencia de otra, incluso el sistema político puede cambiar, ante una posible Asamblea Nacional Constituyente, y todos los derechos otorgados a por medio de las leyes quedar sin ningún respaldo.

El contraste de las fotografías, de María y Chocó, cada una cargando un bulto, una a blanco y negro, la otra a color, demuestra, que el paso del tiempo, no trajo mejores condiciones de vida para todos, Chocó vive en un mundo de televisión a color, de celulares, de internet, pero no tiene acceso a ninguno, así como tampoco tiene acceso a los derechos que tiene la mujer occidental. María vivía en un tiempo, regido por la iglesia, la cual a tratado a las mujeres como objeto, sin voz, con la única tarea de concebir y servir al hombre, Chocó teniendo que enfrentar el mundo casi 30 años después, está destinada a pasar por la misma situación.

En este trabajo se puede hacer un contraste con la mujer que con estudios profesionales, acceso a la información y conocedora de sus derechos, vive en una situación donde está forzada a seguir luchando por ser tratada igual que los hombres, y la mujer representada por María y Chocó, población rural, obligadas a la voluntad del marido, las únicas responsables del bienestar de los hijos, donde estando en condiciones de vida diferentes, siguen siendo discriminadas, como si el trabajo que realizan los hombres valiera más que el que desempeñan las mujeres.

## Referencias

- Abreu J.L. (2013). Antecedentes de la discriminación. *Daena*, 8(1), 249-.255. Disponible en [http://www.spentamexico.org/v8-%20n1/A18.8\(1\)249-255.pdf](http://www.spentamexico.org/v8-%20n1/A18.8(1)249-255.pdf)
- Agudelo, M. (2016). *Cine y Conflicto Armado en Colombia*. Medellín: ediciones Unaula.
- Arias, R. (1998). Los sucesos del 9 de abril de 1948 como legitimadores de la violencia oficial. *Revista Uniandes* 3, 39-46. Disponible en <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit17.1998.03>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. .
- Bautista, M. (2015). Amor y violencia: La historia de muchas mujeres colombianas. *Revista credencial*. Disponible en <http://www.revistacredencial.com/credencial/noticia/actualidad/amor-y-violencia-la-historia-de-muchas-mujeres-colombianas>
- Camphell, R., McConell, C., Brue, S.L. & Macpherson, D. (2003). *Economía Laboral Contemporánea*. Irwin: McGraw-hill.
- Congreso de la República. (1981). Ley 51 "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470>
- Congreso de la Republica. (2000) Ley 581 Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. Disponible en <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/LEY%20581%20DE%202000.pdf>
- Congreso de la Republica. (2003). Ley 823 2Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres". Disponible en [https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3692\\_documento.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3692_documento.pdf)

Congreso de la Republica. (2011). Ley 1496 “Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones”. Disponible en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley149629122011.pdf>

Corte Constitucional. (1996). Sentencia T 026. M.P. Vladimir Naranjo Mesa, Sala Plena.

Corte Constitucional. (2010). *Sentencia T 247*. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, Sala plena.

Corte Constitucional. (2016). *sentencia C 586*. M.P. Alberto Rojas Ríos, Sala plena.

De Sousa, B. (2009). *Sociología jurídica crítica*. Portugal: Trotta.

Ferro, M. (1995). *Historia contemporánea y cine*. Barcelona: Ariel.

Flórez Ruiz, J.R. (2016). Prólogo En: Agudelo M. *Cine y Conflicto Armado en Colombia*. Medellín: ediciones Unaula, p. 12.

Gaviria Díaz, C. (2002). *Sentencias herejías constitucionales*. México D.F: Fondo de cultura económica.

Galvis, L. (2010) *Diferenciales salariales por género y región en Colombia: Una aproximación con regresión por cuantiles*. Cartagena: Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional. Banco de la República.

Guzmán, D. (2011). *El reto de la constitución en un contexto de pobreza*. Disponible en <http://bdigital.unal.edu.co/45783/1/Lasmujeresyelgeneroencolombia.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar familiar. (1990). Decreto 1398 “Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Carta de las Naciones Unidas” Disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1398\\_1990.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1398_1990.htm)

Marín Vélez, C. (2016). *El Cine en el Derecho y el Derecho en el Cine*. Bogotá: Fundación Universitaria del Área Andina.

- Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- Niño Pavajeau, J.F. (1999) Las migraciones forzadas de población, por la violencia, en Colombia: una historia de éxodos, miedo, terror, y pobreza. *Scripta Nova* 45(33). Disponible en <http://www.ub.edu/geocrit/sn-45-33.htm>
- OIT. (1944). *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)*. Disponible en <https://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>
- OIT. (1958). C111 - Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C111](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111)
- OIT. (2013). *Igualdad de género en América Latina y el Caribe*. Disponible en <http://www.ilo.org/americas/temas/igualdad-de-g%C3%A9nero/lang--es/index.htm>
- Ossorio, M. (2009). *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. 1ª Edición electrónica. Disponible en [https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)
- Peña, G.M. (2012). *12 leyes protegen a la mujer y son letra muerta*. Disponible en <https://www.elheraldo.co/noticias/politica/12-leyes-protegen-a-la-mujer-y-son-letra-muerta-70661>
- RAE. (2017). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en <http://www.rae.es/>

- Rojas Moreno, C. (2015). *Mujeres afrodescendientes: pobreza, exclusión y racismo*. Disponible en <http://www.cubaintegra.org/blog-de-la-revista-identidades/mujeres-afrodescendientes-pobreza-exclusion-y-racismo>
- Rojas, J. (2012). ¿Es posible erradicar la discriminación salarial de las mujeres en Colombia? *Actualidad Laboral y Seguridad Social LEGIS*, 170, 6-9.
- Saldarriaga, J. & Puerta, S. (2011). Cine político latinoamericano. *Revista UNAULA* 31, 255-269.
- Sanz, E. (2010). Estadocentrismo, sociocentrismo y estatismo en la construcción de paz posbélica. *Postbélica* 1, 1-16.
- Saramago, J. (2001). *La caverna*. Traducción Pilar del río. Buenos Aires: Alfaguara.
- Schoeck, H. (1977). *Diccionario Sociología*. Barcelona: Herder.
- Valencia, H. (2010). *Cartas de batalla*. Bogotá: Editorial Panamericana.